

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA DE DOCTORADO
DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**VIOLENCIA EN CONTEXTOS CULTURALES DE IMPUNIDAD DE LA
ACCIÓN DEL AGRESOR EN CONTRA DE LA MUJER EN BARRIOS
URBANOS MARGINALES: CASO BARRIO ALTO BELLAVISTA**

PRESENTADA POR:

RITA MARLENI CHURA PÉREZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO

PUNO, PERÚ

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA DE DOCTORADO
DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

VIOLENCIA EN CONTEXTOS CULTURALES DE IMPUNIDAD DE LA
ACCIÓN DEL AGRESOR EN CONTRA DE LA MUJER EN BARRIOS
URBANOS MARGINALES: CASO BARRIO ALTO BELLAVISTA

PRESENTADA POR:

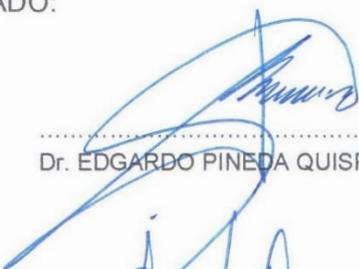
RITA MARLENI CHURA PÉREZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE


.....
Dr. EDGARDO PINEDA QUISPE

PRIMER MIEMBRO


.....
Dra. PATRYCIA CORREA CHARAJA

SEGUNDO MIEMBRO


.....
Dr. BORIS GILMAR ESPEZUA SALMÓN

ASESOR DE TESIS


.....
Dr. MARIO SILVA DUEÑAS

ÁREA: Derecho.

TEMA: Violencia en contextos culturales de impunidad.

LÍNEA: Derechos humanos.

Puno, 20 de diciembre de 2017

DEDICATORIA

A mi madre María Olga

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada por su amor.

A mi padre Alfredo

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

AGRADECIMIENTOS

- En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; la universidad me dio la bienvenida al mundo tal, las oportunidades que me ha brindado son incomparables.
- Agradezco mucho por la ayuda a mis maestros, mis compañeros, y a la universidad en general por los conocimientos que me ha otorgado.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
ÍNDICE DE ANEXOS.....	ix
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	5
1.3 OBJETIVOS.....	5
1.4 HIPÓTESIS.....	6
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1 LEGISLACIÓN PERUANA	8
2.1.1 Elementos comunes.....	10
2.2 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	12
2.2.1 Violencia como tipo específico.....	12
2.2.2 Violencia contra la mujer por razones de género.....	14
2.2.2.1 Género.....	14

2.2.2.2	Patriarcado, violencia y sexismo.....	16
2.2.2.3	Agresividad, conflicto y violencia.....	21
2.2.2.4	Carácter estructural de la violencia contra las mujeres.....	33
2.2.2.5	Violencia viril.....	35
2.2.3	Tipos de violencia contra la mujer.....	37
2.2.4	Impunidad de la acción del agresor.....	38
2.2.4.1	Vínculo afectivo de derechos y deberes.....	38
2.3	ANTECEDENTES.....	40
2.3.1	Antecedentes a nivel internacional.....	40
2.3.2	Antecedentes a nivel nacional.....	42
CAPÍTULO III		
METODOLOGÍA		
3.1	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.1.1	Diseño de investigación.....	48
3.1.2	Método de investigación.....	49
3.2	ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO.....	50
3.3	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	50
3.3.1	Descripción de la población.....	50
3.3.2	Muestra.....	51
3.3.3	Evaluación de datos.....	52
3.3.4	Fiabilidad del instrumento.....	52
3.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	53
3.4.1	Técnica.....	53
3.4.2	Instrumentos.....	53
3.4.3	Estilo o normas de reacción utilizado.....	53
3.5	VARIABLES.....	54
3.6	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	55

CAPÍTULO IV**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1	CONCEPCIÓN DE LA MUJER SOBRE LA VIOLENCIA O MALTRATO CONYUGAL	57
4.2	RECURRENCIA DE LA MUJER QUE SUFRE VIOLENCIA O HA SIDO MALTRATADA	57
4.3	FRECUENCIA DE AGRESIÓN O VIOLENCIA DEL AGRESOR POSTERIOR A LA SANCIÓN LEGAL.....	59
4.4	DISCUSIÓN.....	66
	CONCLUSIONES.....	75
	RECOMENDACIONES.....	77
	BIBLIOGRAFÍA.....	79
	ANEXOS.....	87

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1 Cálculo del tamaño de muestra.....	52
2 Resumen de procedimiento de casos.....	52
3 Cálculo de Alfa de Cronbach – Fiabilidad.....	53
4 Información socioeconómico/cultural.....	56
5 Concepción de la mujer al recibir violencia o maltrato conyugal.....	57
6 Cuando una mujer sufre o ha sido maltratada por el cónyuge acude en el ámbito familiar inmediatamente a:.....	58
7 Cuando una mujer de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge acude en el ámbito legal acude a:.....	59
8 Frecuencia cuando una mujer es maltratada o sufre de violencia por el cónyuge.....	60
9 Violencia posterior a la sanción legal o denuncia por violencia familiar interpuesta por la víctima.....	61
10 Forma de violencia posterior a la sanción legal o denuncia por violencia familiar interpuesta por la víctima.....	61
11 Cuando una mujer sufrió violencia o ha sido maltratada por el cónyuge ¿se sanciona al agresor?.....	62
12 Sanción legal o medida de protección ejecutada sobre el cónyuge agresor ocasiona:.....	63
13 Cónyuge o agresor muestra cambios en su conducta frente a la violencia física posterior a su sanción legal o medida de protección a la víctima.....	64
14 Cónyuge o agresor de violencia contra la mujer sufre de algún trastorno	65

15	Considera que la muerte feminicidio consecuencia de la violencia contra la mujer son acciones:.....	65
16	Agresores pueden evitar o disminuir la agresión o violencia contra la mujer con:.....	66
17	Mujeres alguna vez unidas que experimentaron situaciones de violencia por parte del esposo o compañero (porcentajes).....	67
18	Mujeres que han experimentado violencia física y que buscaron ayuda cuando la maltrataron, según institución donde busco ayuda (porcentajes).....	67
19	Mujeres que han experimentado violencia física y que pidieron ayuda a personas cercanas, según relación de parentesco con dicha persona (porcentajes).....	68
20	Mujeres alguna vez unidas cuyo esposo o compañero consume alcohol con frecuencia y que experimentaron violencia física bajo efectos del licor/drogas o ambas (porcentajes).....	68
21	Mujeres alguna vez unidas cuyo esposo o compañero consume alcohol con frecuencia y que experimentaron violencia física bajo efectos del licor/drogas o ambas (porcentajes).....	69
22	Mujeres alguna vez unidas que experimentaron situaciones de control y violencia verbal por parte del esposo o compañero (porcentajes).....	70
23	Denuncias interpuestas por los últimos hechos de violencia.....	71
24	Informe de actas de medidas de protección de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2017.....	73
25	Informe policial por violencia contra la mujer – Puno, 2017.....	74

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1 Casos atendidos según grupo de edad.....	71
2 Casos derivados según grupos de edad de la víctima.....	72

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1 Validación del instrumento.....	88
2 Matriz de consistencia.....	89
3 Matriz de operacionalización de variables.....	90
4 Cuestionario.....	91
5 Mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge en el ámbito familiar.....	96
6 Mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge en el ámbito legal.....	97
7 Mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge se sanciona al agresor.....	98
8 Frecuencia con la que una mujer es maltratada o sufre de violencia por el cónyuge.....	99
9 Violencia se desarrolla posterior a la sanción legal.....	100
10 Cónyuge o agresor de violencia contra la mujer sufre de algún trastorno respecto a si lo agresores pueden evitar la agresión.....	101
11 Legajo de Actas de medidas de protección. Corte Superior de Justicia Puno.....	102
12 Informe policial 2017 – reporte de casos – Puno.....	106



13 Actas de audiencia oral de medidas de protección.....108

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo describir la violencia en contextos culturales de impunidad de la acción del agresor en contra de la mujer en barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista. El diseño aplicado fue cuantitativo, no experimental, deductivo, utilizó el cuestionario pre – codificado, y como instrumento la encuesta. Los resultados precisan que la mujer considera a la violencia o maltrato conyugal un hecho aceptable, y en su mayoría la mujer que sufre o ha sido maltratada busca apoyo en una persona cercana o un familiar y solo una minoría busca asesoramiento profesional. El estudio concluye que al aplicarse medidas de protección los agresores muestran cambios pasivos en su conducta, mientras que aquellos agresores que fueron sancionados legalmente pocos de éstos muestran cambios activos en su conducta y cuando el agresor no recibe sanción alguna queda impune la conducta violenta. El maltrato posterior a la sanción legal es preocupante puesto que tiende a elevarse las cifras, se desarrolla indistintamente y en muy pocos casos cesa la agresión.

Palabras Clave: Acción del agresor, Alto Bellavista, barrios urbano marginales, contextos culturales, impunidad, violencia contra la mujer.

ABSTRACT

The research aimed to describe violence in cultural contexts of impunity for the action of the aggressor against women in marginal urban neighborhoods: the Barrio Alto Bellavista case. The applied design was quantitative, not experimental, deductive, used the pre-coded questionnaire, and as an instrument the survey. The results specify that women consider marital violence or abuse an acceptable fact, and in most cases the woman who suffers or has been mistreated seeks support from a close person or family member and only a minority seeks professional advice. The study concludes that when protection measures are applied, aggressors show passive changes in their behavior, while those who were legally sanctioned few of them show active changes in their behavior and when the aggressor receives no sanction, violent behavior goes unpunished. The mistreatment subsequent to the legal sanction is worrisome since the figures tend to rise, it develops indistinctly and in very few cases the aggression ceases.

Keywords: Action of the aggressor, Alto Bellavista, cultural contexts, impunity, marginal urban neighborhoods, violence against women.

INTRODUCCIÓN

La finalidad de la investigación fue describir la violencia en contextos culturales de impunidad de la acción del agresor en contra de la mujer en barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.

Una clara vulneración a sus derechos humanos es la violencia contra las mujeres. Es una violencia ejercida contra ellas por el solo hecho de ser mujeres; no se trata de casos aislados, sino que constituye un fenómeno social, presente en la sociedad actual sin distinción de razas, lugar geográfico, nivel cultural, religión, sistema político o económico. Por ello, la elección del tema de la fecundación del feminicidio en contextos culturales de impunidad de la acción de violencia del agresor en contra de la mujer, con mayor frecuencia en barrio urbano marginales.

El abordaje e investigación de la violencia contra las mujeres suscita todavía gran debate en la sociedad, que puede apreciarse en la abundante bibliografía sobre el tema. Las opiniones están divididas, algunos afirmarán que quizás sea oportunista hacerlo en un momento en que se conocen casi a diario denuncias de muerte y maltrato de mujeres dentro del ámbito familiar y fuera de él a través de los medios de comunicación. Desde otras posturas se sostiene que todo aquello que se vive y sufre dentro de las cuatro paredes de una casa no debe ser de incumbencia de terceros. Ambas actitudes contribuyen a que no se acabe de abordar el fondo de un problema social tan concreto y real como las muertes de mujeres, muchas veces anunciadas. Esta investigación tiene cuatro capítulos: el primer capítulo contiene el problema de investigación, el segundo capítulo contiene el marco teórico, el

capítulo tres presenta la metodología y el cuarto capítulo contiene los resultados y la discusión.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad la violencia se presenta de manera muy intensa, sobre todo la violencia contra la mujer, la magnitud nos revela que éste es un problema social que responde a la permanencia de una cultura con estructuras jerárquicas patriarcales, donde la mujer es vista como un objeto desechable y maltratable; prueba de ello es que las múltiples situaciones y acciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres se pueden dar tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado. Se trata de contextos diferentes que responden a un imaginario cultural similar que limita y arremete contra el ejercicio pleno de las libertades y derechos de la mujer; enfrentándose así no solo a la violencia y discriminación de sus familias y su comunidad sino también del Estado.

El Informe Mundial sobre la Salud y Violencia según la Organización Mundial de la Salud en adelante OMS (2012) señala que la violencia es un problema de salud pública pues genera graves daños psíquicos, físicos, privaciones y deficiencias en el desarrollo de las personas. Por otra parte, el estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres (Güezmes, Palomino y Ramos, 2002, p. 10), revela que el 48%

de las mujeres en Lima y el 61% en Cusco reporta haber sufrido violencia física por parte de sus parejas. Del mismo modo, el 23% de las mujeres en Lima y el 47% de Cusco afirman haber sufrido violencia sexual. En conclusión, más de la mitad de las mujeres en Lima (51%) y el 69% en Cusco señalan que han sido violentadas sexual o físicamente por sus parejas.

Según los datos de la Oficina de Planificación y Estadística de la VII Dirección Territorial Provincial (DIRTEPOL) de la Policía Nacional del Perú (PNP), en el año 2012 se registraron 36.841 denuncias por maltratos físicos y psicológicos ante la PNP en Lima Metropolitana y en el Callao. En el año 2013 la cifra se incrementó a 38.336 denuncias, lo que evidencia aún más este problema. En relación al año 2014, la cifra a nivel de la VII Región–Lima de la PNP se incrementó a 41.567 denuncias.

“Estas cifras no reflejan necesariamente la realidad, pues generalmente la violencia es ocultada por la propia víctima. Al respecto, diferentes estudios muestran que seis de cada 10 mujeres son víctimas de violencia familiar, en tanto que una mujer de cada cinco es víctima de violencia sexual” (Güezmes, 2002, p. 50). “Del total de las personas que han sido maltratadas o golpeadas, sólo una de cada tres busca ayuda en una persona cercana; y sólo una de cada cuatro acude a una comisaría”. (Güezmes, 2002, p. 56).

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

1.2.1 Pregunta General

¿Cómo se da la violencia en contextos culturales de impunidad de la acción del agresor en contra de la mujer en barrios urbanos marginales: caso Barrio alto Bellavista?

1.2.2 Preguntas Específicas

- ¿Cómo es la concepción de la mujer sobre la violencia o maltrato conyugal como condicionante de efectuar una denuncia o seguimiento de la misma en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista?
- ¿Cómo se da la preferencia de recurrencia de la mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada en el entorno familiar y entorno legal en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista?
- ¿Cuál es la frecuencia de tipos de agresión o violencia del agresor posterior a la sanción o medida de protección en favor de la mujer en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Describir la violencia en contextos culturales de impunidad de la acción del agresor en contra de la mujer en barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.

1.3.2 Objetivos específicos

- Describir la concepción de la mujer sobre la violencia o maltrato conyugal como condicionante de efectuar una denuncia o seguimiento de la misma en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.
- Describir la preferencia de recurrencia de la mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada en el entorno familiar y entorno legal en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.
- Identificar la frecuencia de tipos de agresión o violencia del agresor posterior a la sanción o medida de protección en favor de la mujer en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.

1.4 HIPÓTESIS

1.4.1 Hipótesis general

- La violencia es generada en contextos culturales de impunidad de la acción del agresor al desestimar la denuncia o seguimiento de la víctima según la relación del agresor con la víctima que determina el incremento de la violencia contra la mujer en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.

1.4.2 Hipótesis específica

- La concepción de la mujer que sufre violencia o maltrato conyugal como condicionante de efectuar una denuncia o seguimiento de la misma en los barrios urbanos marginales:

caso Barrio Alto Bellavista es en su mayoría un hecho aceptable.

- La preferencia de recurrencia de la mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada busca apoyo en una persona cercana o un familiar y en menor medida asesoramiento legal.
- Existe una frecuencia creciente de maltrato posterior a la sanción legal, así como el incremento de la violencia física en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 LEGISLACIÓN PERUANA

Después de la última modificación de la ley 29819, se promulgó la ley 30068 con fecha 18 de julio de 2013 en la que se prescribe lo siguiente:

a. Artículo 108°-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.

Pérez (2014) indica;

Como se aprecia en la citada norma, la mayoría de sus incisos hace alusión a un feminicidio de tipo íntimo, no se habla por ejemplo de la responsabilidad del estado, por la falta de diligencia en la investigación o por la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos hechos de violencia contra la mujer.

La crítica que se puede hacer a la citada norma es que al señalar “el que mata a una mujer por su condición de tal”, surge la interrogante ¿qué quiere decir el legislador con ello? ¿Se refiere al aspecto biológico o al aspecto de género? Por ello cuando se está ante el delito el operador jurídico no puede determinar con exactitud si es feminicidio, homicidio, homicidio calificado o parricidio, la línea es muy delgada.

Por tanto, el artículo 108-B regulado en el código penal peruano, no se acoge en estricto al feminicidio o feminicidio, esbozado por las teóricas Diana Russell o Marcela Lagarde o lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (pp. 13-14).

2.1.1 Elementos comunes.

Entre los elementos más comunes Monárrez (2000) encuentra:

- a. Lo primero que podemos decir es que, en lo que atañe a la definición, todas las autoras, independientemente de la categoría por la que se hayan decantado, parten de la definición de Russell. A partir de ahí nos encontraremos con las diferencias, que, como veremos más adelante, giran, a grandes rasgos, en torno a la impunidad.
- b. El segundo aspecto que las une es el de las causas que llevan a cometer estos crímenes. Siguiendo Monárrez (2000, pp. 87-117), “el asesinato de mujeres requiere un estudio científico que permita conocer las causas culturales y estructurales que subyacen para que un grupo genéricamente construido (los hombres) mate a otro grupo también genéricamente definido (las mujeres)”.

Existe unanimidad al considerar que son el producto del sistema patriarcal, de los roles impuestos a los géneros y de la distribución injusta del poder entre ellos.

Lagarde distingue, al igual que Monárrez, entre condiciones estructurales y condiciones culturales. Las primeras hacen referencia a la desigualdad y la opresión que sufren las mujeres, y

las segundas las relaciona con el machismo, la misoginia y la normalización de la violencia que sufren las mujeres (Lagarde, 2008, p. 217).

Las causas son distintas de las que motivan a un hombre a matar a otro hombre, y por eso, la forma también es distinta. A juicio de Ana Carcedo “no es una manifestación más de la llamada violencia social, sino una forma específica de violencia de carácter estructural, direccional y asimétrica, ejercida por los hombres o el orden patriarcal” (Carcedo, 2010, p. 1).

- c. La pregunta que surge entonces es por qué no se ha conseguido avanzar en la erradicación y cómo luchamos frente a estos modos de entender esta violencia. Esto nos lleva al tercer elemento, directamente relacionado con el anterior, y que hace referencia a la falta de perspectiva feminista a la hora de abordar esta realidad. “Nos recuerda que el género no se tiene en cuenta como un dato relevante, tampoco la perspectiva de género, de tal modo que el androcentrismo es la clave para procesar la información y la investigación de estos crímenes” (Lagarde, 2008, p.212).
- d. El cuarto vínculo entre ellas es el la denuncia de la falta de legislación e implementación de políticas públicas, y la resistencia a avanzar en este sentido. Como dice Lagarde (2008, p.213): “en una estructura patriarcal, incorporar una ley feminista es muy importante”. No se trataría por lo tanto de legislar sin más, sino de hacerlo en función de ciertos parámetros.

2.2 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Para la Amnistía Internacional EDAI (2004):

La violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad cometida contra los derechos humanos en nuestros tiempos. Desde que nacen hasta que mueren, tanto en tiempo de paz como en la guerra, las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia. Cada año, millones de niñas y mujeres sufren violaciones y abusos sexuales a manos de familiares, hombres ajenos a la familia, agentes de seguridad o combatientes armados. Algunas formas de violencia, como los embarazos y los abortos forzados, la “quema de novias” y los abusos relacionados con la dote, son específicas de las mujeres. Otras, como la violencia en el ámbito familiar conocida también como violencia doméstica, tienen entre sus víctimas a un número desproporcionado de mujeres. Durante los conflictos armados, la violencia contra las mujeres suele usarse como arma de guerra para deshumanizarlas o para perseguir a la comunidad a la que pertenecen (pp. 18 - 19).

2.2.1 Violencia como tipo específico

No existe una causa única que explique la violencia contra las mujeres, así lo han explicado las investigaciones realizadas desde el feminismo, la criminología, los derechos humanos, la sociología, la salud pública. Se llega a la conclusión de que es la conjunción de diversos factores específicos, de las desigualdades de poder en los distintos ámbitos: individual, grupal, nacional y mundial. Un factor causal importante son las

desigualdades económicas, que crean o exacerban las condiciones propicias para que se desarrolle la violencia contra las mujeres. A causa de ello muchas mujeres, en distintos países, son discriminadas en determinadas esferas tales como el acceso a empleos, los ingresos y el acceso a otros recursos económicos. Sin independencia económica se reduce la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones incrementando su vulnerabilidad para sufrir violencia. Pueden sufrir explotación económica dentro de la relación de pareja o la familia. (Asamblea General, 2006, p. 85)

Es de destacar que la violencia contra las mujeres funciona como medio de control para mantener la autoridad de los varones y para castigar a la mujer por transgredir las normas sociales que rigen los roles de familia o la sexualidad femenina. La violencia no sólo es individual, sino que se refuerza a través del control y la punición, y las normas de género vigentes. Además, la violencia contra las mujeres surge cuando los varones perciben que se desafía su masculinidad (Lorente, 1999, pp. 94-95).

En la pareja y la familia, la violencia se ejerce a través del control masculino de la riqueza y la autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia; desatan también la violencia una historia de conflictos conyugales no resueltos, “otras formas de violencia menos visibles, pero no menos eficaces se ponen en práctica en la familia cotidianamente a través de la desigualdad en la distribución del dinero, del poder, de las responsabilidades domésticas, de las opciones de realización personal” (Giberti, 1989, p. 16).

2.2.2 Violencia contra la mujer por razones de género

El género es una construcción cultural e histórica, que nos da cuenta de la simbolización cultural de la diferenciación anatómica que se va reproduciendo a través de las prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que condicionan la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función a su sexo. Por lo tanto, se descarta que los hombres y mujeres sean producto de una realidad natural; por el contrario, somos producto de una interpretación histórica y cultural.

2.2.2.1 Género

Braidotti (1994, pp. 27-61) opina que la utilización del vocablo género es una vicisitud de la lengua inglesa, pero que no tiene relevancia alguna para las tradiciones teóricas en las lenguas románicas.

Desde hace varias décadas el término “género” se ha extendido en un modo abusivo y ha generado muchas críticas. Silvia Tubert manifiesta el desacuerdo con su uso porque se encubren las relaciones de poder entre los sexos, “cuando se habla de violencia de género en lugar de violencia de los hombres contra las mujeres: una categoría neutra que oculta la dominación masculina” (Tubert, 2003, p. 8).

Neus Campillo también cuestiona la sustitución, en el discurso filosófico, del concepto “sexo” por “género”. Sostiene que no se trata de eliminar el término género, sino de no generalizarlo sustituyendo a sexo (Campillo, 2003, p. 89).

Se ha destacado que en los últimos decenios del siglo XX se ha producido en los países occidentales, a través de la manipulación del lenguaje, una revolución conceptual consistente en la sustitución del concepto de diferencia sexual por el término indeterminado de “gender” (Scaraffia, 2011, p. 39). Sostiene García Meseguer que no deben darse como sinónimos los vocablos sexo y género y ambos no deben prestarse a confusión. “Nada hay de extraño en que perdure la confusión, siendo la lengua el estrato más profundo de la cultura cuando desaparezca el problema de la discriminación sexual, la luz llegará hasta el estrato y el nudo que ata en nuestras mentes al género con el sexo quedará por fin deshecho”. “Llamar la atención sobre la diferencia entre género y sexo es tarea principal para quienes deseen combatir las mentalidades sexistas” (García, 1994, p. 82 y 242).

Otra opinión contraria al uso del vocablo género es la de Lázaro que subraya “Por supuesto, y para que conste, creo que esa violencia debe ser duramente perseguida, pero con otro nombre. En realidad, es una violencia de superioridad, sea sexual, física, de poder o de otras clases: también estas violencias debieran ser legalmente perseguidas” (Lázaro, 1995).

Se puede afirmar que todas las expresiones citadas precedentemente designan una misma realidad aunque con sentidos distintos. En cambio, la violencia doméstica o familiar es distinta de la violencia contra las mujeres aunque haya una

amplia zona de coincidencia. Además, no podemos aceptar que el fenómeno de la violencia contra las mujeres quede diluido y por tanto ocultado dentro del fenómeno de la violencia doméstica, porque “no es una violencia doméstica porque es salvaje, ni es familiar porque no sólo se reproduce en las relaciones o en el ambiente familiar. A la mujer se la agrede por ser mujer. No se debe confundir el escenario con el fondo de la cuestión, la convivencia de un hombre y una mujer y los conflictos que esa convivencia genere, no deben ser utilizados como justificación de la agresión” (Lorente, 2009, p. 48). Por ello “[e]s inapropiado identificar violencia de género con violencia doméstica. Se trata de fenómenos diferentes que, en ocasiones se entrecruzan, pero que merecen un tratamiento autónomo” (Jiménez, 2009, p. 301).

2.2.2.2 Patriarcado, violencia y sexismo

Con el pasar del tiempo el patriarcado ha funcionado de diverso modo en las distintas culturas, escenarios geográficos y políticos y convive entrelazado con otros sistemas de subordinación y exclusión. Es influenciado por una amplia gama de factores entre ellos, la historia del colonialismo y postcolonialismo, la construcción nacional, los desplazamientos, la migración, los conflictos armados.

Si bien las expresiones del patriarcado varían según las etnias, las razas, la religión y la cultura, los conductos a través de los cuales se manifiesta la dominación masculina y la subordinación

femenina son comunes a los diversos escenarios. Entre ellos figuran: la explotación del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres; el control sobre la sexualidad y la capacidad de reproducción de las mujeres; las normas culturales y las prácticas que abroquelan la condición desigual de las mujeres; las estructuras estatales y los procesos que legitiman e institucionalizan las desigualdades de género, y la violencia contra la mujer (Asamblea General, 2006).

Si se parte de la base de que la violencia contra las mujeres surge de la arcaica ideología patriarcal que define a la mujer como inferior al varón y a la que se le asignan espacios determinados, se puede afirmar que la violencia contra las mujeres no es natural, sino adquirida a través del proceso de socialización, como tampoco lo sería la vulnerabilidad asignada a ellas o a sus asimilados (los menores, ancianos o discapacitados). Son las reiteradas agresiones habituales del maltratador, que las tiene a su merced, lo que las hace vulnerables por la permanente situación de riesgo.

Las mujeres han sido desvalorizadas a lo largo de la historia, como se ha hecho y se hace aún con otros colectivos, los indígenas o los negros. Al respecto Eduardo Galeano subraya: “la mujer, nacida para fabricar hijos, desvestir borrachos o vestir santos, ha sido tradicionalmente acusada, como los indios, como los negros, de estupidez congénita. Y ha sido condenada, como ellos, a los suburbios de la historia” (Galeano, 2005, p. 65).

Está muy arraigada, en el patriarcado, “la idea de que la mujer pertenece al hombre, y de que la potencia masculina se refleja en el número de criaturas que éste engendra” (Shinoda, 2006, p. 34). Por tanto la sexualidad y la maternidad están en manos de los hombres, y la pérdida del control sobre la sexualidad femenina se considera una amenaza para la autoridad patriarcal (Shinoda, 2006, pp.34-72).

Cristina Molina sostiene que el patriarcado es el poder de asignar espacios, no sólo en su aspecto práctico, colocando a las mujeres en lugares de sumisión, sino en su aspecto simbólico, es decir nombrando y valorando esos espacios como “lo femenino”. El patriarcado sería entonces una suerte de “topo poder” androcéntrico que se confunde, en cierto sentido, con el “todo-poder” (Molina, 2003, pp. 123-154). Debemos tener presente que algunos autores, entre ellos Engels (1988, pp. 52-60.) establece el principio del patriarcado con la aparición de la propiedad privada. La transmisión del patrimonio del padre, a su muerte, era heredada por los hijos varones. Las mujeres eran las eternas incapaces. No tenían bienes propios. Estaban subordinadas al padre, y al casarse pasaban a estar subordinadas al marido. Les estaba encomendado el cuidado de la casa y con “el cuidado de los hijos garantizó el desarrollo económico, la riqueza y la propiedad” (Lorente, 2009, p. 26).

Ser mujer no está determinado por el sexo de nacimiento sino que se llega a serlo, como sostenía Simone de Beauvoir. Se

llega a ser mujer por las pautas culturales recibidas que son las que las moldean, condicionando qué debe o no hacer una mujer; qué espacios debe ocupar y las expectativas que genera su comportamiento; qué se espera de ella (De Beauvoir, 1998). La mujer nace libre, pero la sociedad le pone cadenas. Si esto es la consecuencia de las pautas culturales, hay posibilidad de cambio, no quiere decir que la situación sea inmutable. La posibilidad de cambio y transformación no será fácil porque “nadie renuncia con gusto a las posiciones de poder, sobre todo si son vistas como algo perfectamente natural y legítimo, inscrito en el orden de las cosas. Ello supone que la personalidad de cada individuo es moldeada en profundidad para adaptarse a los patrones genéricos, de modo tal que el género pasa a formar parte de su forma de percibir el mundo, de su identidad, de sus respuestas a los estímulos externos” (Subirats, 2007, p. 24).

La ideología machista da origen a la violencia sexista que desprecia a la mujer y a todo lo femenino. “El sexismo forma parte integrante y profunda de nuestra lengua de nuestros gestos, de nuestras categorías mentales, de nuestros hábitos, de nuestras relaciones, de nuestras vidas” (Subirats, 2007, p. 9). El sexismo es un constructo cultural que ha intoxicado hasta hoy las relaciones entre mujeres y varones. La ideología sexista limita el desarrollo de ambos sexos e impide un intercambio enriquecedor. El sexismo está presente en casi todos los

ámbitos de la vida cotidiana, en el educativo también. “La escuela mixta es aún muy sexista, porque desde el lenguaje hasta el currículo o la división interna de tareas siguen estando regidos por un androcentrismo general en la sociedad, que da más valor a las prácticas y valores tradicionalmente masculinos que a los femeninos” (Subirats, 2007, p. 45). Al desvalorizar a la mujer y a todo lo femenino se les “niega a los niños la socialización en las formas culturales tradicionalmente femeninas, impidiéndoles el acceso a las emociones y a la valoración del cuidado de la vida, y, por tanto, limitando el desarrollo de su personalidad y de sus posibilidades como seres humanos” (Subirats, 2007, p. 59).

Mientras que esta ideología esté vigente no se alcanzará la verdadera igualdad y peligrará la paz. Y esto será así porque aún ni los varones ni gran parte de las mujeres han aceptado en realidad la creencia sobre la igualdad de los mismos, aún no ha sido asumida por ninguno de los dos sexos. “Es preocupante que los materiales para construir esa igualdad provengan fundamentalmente de los viejos esquemas masculinos, basados en la tradición del hombre blanco, occidental y de clase media. Ese concepto de igualdad sigue dejando en la invisibilidad la diversidad y la autoridad de la experiencia femenina histórica, y se muestra incapaz de eliminar la desconsideración social hacia las mujeres, embebida en las capas más hondas de la cultura” (Magallón, 2005, p. 39). Afirma Evelyne Sullerot, que “nuestras

sociedades no sólo se han hecho democráticas, sino que cada vez son más individualistas, lo que significa que son favorables a la libertad de cada individuo independientemente de su sexo, su edad y su posición en la familia. Al favorecer esta libertad individual, hacen que progrese la igualdad entre los individuos” (Sullerot, 1993, p. 58). Sin embargo, otras autoras sostienen que el individualismo es profundamente androcéntrico y no contribuye a la superación del sexismo, ni a la consecución de la igualdad real. El “individuo” de la tradición individualista se identificaría con las experiencias específicas de una categoría particular de seres humanos: el varón blanco, adulto, propietario y ciudadano convertido en paradigma de lo humano. La libertad se identificaría ideológicamente con la independencia, en detrimento de la auténtica libertad que ciertamente favorece la evolución personal. Pero esto significa también valorar y aceptar la evolución de todas/os, mujeres y varones con iguales derechos e iguales oportunidades y en iguales condiciones en los distintos ámbitos: público, privado y doméstico. Esto significa el respeto hacia el otro, eso sería la verdadera igualdad (Sullerot, 1993, p. 58).

2.2.2.3 Agresividad, conflicto y violencia

Es necesario hacer la diferenciación entre agresividad, conflicto y violencia. La agresividad es la capacidad humana para oponer resistencia a las influencias del medio, como señala K. Lorenz la agresividad sería un instinto. “La territorialidad y la agresividad

se hallan inseparablemente unidas en todas las especies animales. La capacidad agresiva es buena en tanto que permite asegurar la reproducción de los individuos de manera que refuerza la especie y, además, la agresividad permite dar seguridad a la prole” (Paz, 2009, p. 4). En los animales se manifiesta por cuestiones de supervivencia o defensa de su territorio, en cambio en los seres humanos puede adoptar distintas formas de acuerdo a las circunstancias específicas de cada persona.

José Sanmartín, afirma que la agresividad es innata y positiva ya que sería el elemento necesario para la adaptación al medio y la fuerza para vencer obstáculos, en cambio la violencia es aprendida y negativa. El ser humano es agresivo por naturaleza, pero pacífico o violento por cultura. La violencia es en definitiva, el resultado de la interacción entre la agresividad natural y la cultura. El agresivo nace, el violento se hace (Sanmartín, 2004, pp. 22-46). Es decir que los factores ambientales son los que potenciarían la agresividad en lugar de inhibirla y esto desataría la violencia. Como subraya José Sanmartín no hay violencia si no hay cultura. La violencia no es un producto de la evolución biológica, de la bioevolución. Es el resultado de la evolución cultural, de la llamada en sentido amplio “tecnoevolución” (San Martín, 2002, pp. 143-152).

Es necesario tener en cuenta que existe una confusión que no es “casual” entre los términos agresividad y violencia, porque si

bien la agresividad es positiva y se considera esencial para vencer los obstáculos, en la sociedad patriarcal se acepta esta confusión, lo que ha permitido erradicar el comportamiento agresivo de la mujer. Mientras el hombre es gratificado por su uso, a la mujer se la castiga por ello.

Por su parte Marina Subirats sostiene que la agresividad y la violencia entendida como un elemento necesario para la supervivencia en sociedades de carencia, hoy no tienen razón de ser. En el modelo cultural vigente la agresividad y la violencia conforman el estereotipo de la masculinidad, éste perjudica no sólo a las mujeres sino también a los hombres que para reafirmar su virilidad recurren a la violencia para la solución de conflictos interpersonales (Subirats, 2004, pp. 2-14).

Es necesario puntualizar que con el término conflicto se alude a factores que se oponen entre sí. Se refiere a contrastes interpersonales. Éstos suelen traducirse en situaciones de confrontación, de competencia, de lucha, de queja, de disputa y su resolución a favor de una u otra persona. Si la presencia de conflictos en las relaciones interpersonales es inevitable, lo importante es el método que se utilice para su resolución. Ciertamente es que el conflicto aparece como factor de crecimiento en todo proceso evolutivo, su aparición desafía a la creación de nuevos recursos y a recuperar un estado de armonía. Si en una pareja o en una familia o grupo de convivencia existen normas autoritarias, donde nadie puede expresarse fácilmente, nacerá

la violencia, del mismo modo cuando no se manifiesta el conflicto antes o después aflorará la violencia.

El conflicto es un elemento indispensable en una relación. Es un intercambio y una confrontación importante para crecer y para compartir ideas, modos de vida, culturas diferentes. A menudo los seres humanos tenemos miedo de tener conflictos porque el conflicto genera emociones y muchas veces pensamos que esas emociones pueden ser incontrolables. Sin embargo el conflicto permite que ellas afloren.

Es necesario destacar que cuando existe conflicto hay reciprocidad, hay ganas de que el otro esté presente, hay posibilidad de diálogo. El conflicto sano es una confrontación entre diversos modos de entender la vida, entre valores similares o diversos, entre elecciones y motivaciones distintas. El conflicto, en efecto, es un sistema relacional inherente a los seres humanos. La falta de conflicto, como ya he señalado, es represión. El conflicto no es violencia, es distinto a ella. La violencia es el deseo de eliminar al otro. El conflicto es interrelacionarse con el otro. Propone el abordaje de los problemas y diferentes puntos de vista, pero desde el respeto y la igualdad de las partes. “En una negociación desde la igualdad no tiene que haber ni vencedores ni vencidos” (Barea, 2004, p. 34).

La violencia, en cambio, niega al otro, de esto se deduce entonces que si se quisiera disminuir la violencia, sería

necesario aumentar el conflicto. Cuando se vive una relación sin conflicto no existe confrontación, existe indiferencia o represión (Barea, 2004, p. 34). La indiferencia es una forma de violencia. “Yo no te tengo en cuenta, para mí es como si tú no existieses”. De hecho se “elimina” al otro de la propia vida, no dirigiéndole la palabra, e ignorando su existencia aunque viva a nuestro lado. Este comportamiento es bastante usual entre los maltratadores, es la represión muda, que hace tanto o más daño que la agresión física. Es fácil deducir entonces que siempre es mejor enfrentarse a un conflicto que sufrir la indiferencia. “La violencia no es un instinto no es un reflejo ni tampoco una conducta necesaria para la supervivencia. Sí lo son la agresividad, el miedo y las reacciones de defensa. La violencia se aprende” (González, 2004, p. 104).

Distintos autores han tratado el tema de la violencia, pero a pesar de la importancia del mismo, no existe aún una única definición de violencia. Johan Galtung subraya que como punto de partida se debe considerar que la violencia es evitable y que su presencia obstaculiza el desarrollo del ser humano. Emplea el término violencia directa para referirse a la violencia física y verbal fácilmente visible en forma de conductas, se incluyen aquí las agresiones físicas cometidas intencionalmente por un individuo sobre otro, cuya máxima expresión es la guerra. Aquí se puede englobar también la violencia psicológica. Este autor plantea que se debe prestar atención a otras dos formas de

violencia, de más difícil identificación e invisibles: la violencia estructural y la cultural.

La violencia estructural se refiere a situaciones de discriminación, marginación o dominación. “La fórmula general que está detrás de la violencia estructural es la desigualdad y la injusticia social” (Galtung, 1995, p. 132). La violencia contra las mujeres que se manifiesta como violencia directa, se debe incluir dentro de la violencia estructural, debido a la profundidad de sus raíces y la amplitud de sus alcances. “Si la violencia directa suele ser un acontecimiento eventual, para muchas mujeres es un hecho cotidiano, una forma de vida en la que están inmersas hasta que logran escapar de ella” (Magallón, 2005, p. 36).

La violencia estructural no es un proceso coyuntural, según Galtung, y se manifiesta en un contexto de relaciones asimétricas de poder en el que la agresión se perpetra desde la estructura o sistema político y económico en contra de un grupo de personas, un colectivo o una comunidad. La violencia estructural incluye 1) la pobreza (frustración del individuo que carece de sus necesidades fundamentales), 2) la represión, existe la privación de los derechos, y 3) la alienación, que es la frustración del individuo ante la carencia de necesidades no materiales.

Respecto de la violencia estructural hacia las mujeres, Magallón Portolés señala: “se trata de una violencia derivada del lugar que ellas ocupan en el orden económico y de poder hegemónicos”.

Esto permite que la propiedad y los salarios de las mujeres sean desiguales, aun realizando el mismo trabajo que los varones cobran menos. “Que la pobreza en el mundo tenga rostro de mujer –la feminización de la pobreza, es violencia estructural contra ellas. También lo es el que el poder con mayúsculas, responsable de la toma de decisiones importantes que atañen a las vidas de hombres y mujeres, esté sesgado a favor de los hombres. Ellos son quienes ocupan los cargos importantes, las presidencias de los gobiernos, las jefaturas de las iglesias, los puestos dirigentes de la mayoría de las instituciones y corporaciones” (Magallón, 2005, p. 36).

La violencia cultural es la que promueve, justifica y legitima los dos tipos de violencias anteriores. “La cultura es como la sal en la sopa, no se ve pero hace mucho” (Rojas, 2005, p. 96). La violencia cultural, que es simbólica y perdura en el tiempo, puede llevar a considerar la explotación y/o represión como normales y naturales o simplemente no llegar a verlas como tales (Galtung, 1980, pp. 85-99).

“La violencia está presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones efectivas, somáticas y mentales están por debajo de sus realizaciones potenciales” de modo que “cuando lo potencial es mayor que lo efectivo y, ello es evitable se produce violencia” (Galtung, 1980, p. 314).

Será necesario atender, a las tres dimensiones de la violencia para analizar gran parte de los fenómenos violentos. Galtung analiza cómo estas formas de violencia están íntimamente interrelacionadas entre sí, conduciendo unas a otras (violencia estructural a directa, cultural a estructural).

Ballesteros, por su parte señala que “tanto la etimología como el uso ordinario de la palabra violencia implican la negación del respeto debido a una persona o a una regla” (Ballesteros, 2006, p. 17). No siempre el uso de la fuerza significa violencia, de acuerdo con la distinción de J. Ballesteros. Si se utiliza la fuerza para repeler un injusto y se dan las condiciones de la legítima defensa, la fuerza aplicada no constituye violencia. En cambio cuando la fuerza es utilizada para imponer el propio dominio, para someter a otro ser humano, colocándolo en una posición de sumisión o subordinación estamos frente a la verdadera violencia, porque se falta al debido respeto a la persona y éste sí es un rasgo distintivo de la violencia frente al mero uso de la fuerza (Ballesteros, 2006, pp. 17. 79).

La conducta violenta no siempre conlleva la intención de causar daño a la víctima, aunque lo ocasione. Miguel Lorente subraya que el maltratador “lo que realmente busca es aleccionar a la mujer para dejar de manifiesto quién manda, quién tiene la autoridad en la relación” (Lorente, 2009, p. 64). En efecto, puede haber una considerable disparidad entre la intención del comportamiento y las consecuencias intentadas. Aquí se debe

distinguir entre la intención de lesionar y la intención de usar la violencia para someter al otro.

La definición de la palabra violencia, según la Real Academia Española en una de sus acepciones es: “Acción y efecto de violentar o violentarse”, y a su vez, define violentar como “aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia”.

Es necesario destacar que en la violencia habitual hay unidireccionalidad. El agresor usa la violencia contra su víctima habitual, no contra cualquier persona. El maltratador sabe que lo que hace está mal, no desconoce que su conducta es ilegal y está penalizada y debe ser sancionada por las leyes, lo que sucede es que utiliza mecanismos conductuales para que su accionar quede oculto y ocultado.

Desde el punto de vista psicológico tratará de justificar la agresión contra la mujer afirmando, en la mayoría de los casos, que ha sido responsabilidad de la víctima por haberlo provocado. En general, el agresor no manifiesta ni arrepentimiento ni sensación de culpa por continuar con la violencia si con ella se perpetúa el dominio y control de su víctima. En otros casos, el nivel de conciencia de los agresores es tan bajo que no alcanzan a medir las consecuencias de sus actos.

Todo análisis integral de la violencia debe empezar por definir las diversas formas que ésta adopta con el fin de facilitar su medición científica. Hay muchas maneras posibles de definir la violencia. La Organización Mundial de la Salud la define como:

El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (WHO, 1996).

De la definición anterior, se desprende que la misma cubre un abanico amplio de consecuencias de la violencia, entre ellas los daños psicológicos y las deficiencias del desarrollo. Esto refleja el reconocimiento de investigadores y profesionales de la necesidad de incluir los actos de violencia que no causan por fuerza lesiones o muerte, pero que imponen una carga sustancial a los individuos, comunidades y los sistemas de asistencia sanitaria en cualquier parte del orbe.

Cuando se utiliza la expresión “uso del poder” también sirve para incluir el descuido o los actos por omisión, además de los actos de violencia por acción, más evidentes. Por lo tanto, debe entenderse que “el uso intencional de la fuerza o el poder físico” incluye el descuido y todos los tipos de maltrato físico, sexual y psíquico, así como el suicidio y otros actos de autoagresión.

Existen numerosas formas de violencia contra las mujeres, los niños, ancianos y discapacitados que pueden dar lugar a problemas físicos, psicológicos y sociales, que no necesariamente desembocan en lesiones, invalidez o muerte. Además la definición incluye implícitamente todos los actos de violencia, sean públicos o privados.

Estas consecuencias pueden ser inmediatas, o bien latentes, y durar muchos años después del maltrato inicial. Por lo tanto, definir los resultados atendiendo en forma exclusiva a la lesión o la muerte limita la comprensión del efecto global de la violencia en las personas, las comunidades y la sociedad en general.

En 1996, la Asamblea Mundial de la Salud, por conducto de la resolución WHA49.25, declaró que la violencia es un importante problema de salud pública en todo el mundo y pidió a la Organización Mundial de la Salud que elaborara una tipología de la violencia para caracterizar los diferentes tipos de violencia y los vínculos entre ellos.

Es así que nos encontramos con tres tipos de violencia: la violencia autoinfligida, la violencia interpersonal y la violencia colectiva.

1º.- La violencia autoinfligida es aquella que se manifiesta con autolesiones o comportamiento suicida. En la violencia autoinfligida, la naturaleza de la misma puede adoptar la forma física, psicológica o por omisión como son el descuido o privaciones.

2º.- La violencia interpersonal puede manifestarse en la familia o pareja. Con un amplio abanico de sujetos pasivos: menores, pareja y/o cónyuge, ancianos, discapacitados. La violencia interpersonal puede manifestarse también en la comunidad, es aquella ejercida por conocidos o extraños. La naturaleza de la violencia se manifiesta aquí por acción presente en la violencia

física, psicológica, sexual y por omisión como lo son las privaciones y descuidos negligentes.

3º.- Por último cabe citar la violencia colectiva que puede ser social, política o económica. La naturaleza de la violencia, se manifiesta aquí, como en el caso anterior tanto por acción como por omisión.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno social para cuya erradicación sin duda alguna será necesarios, además del reproche colectivo, los cambios individuales y sociales, con eficaces campañas de educación y prevención para que el fenómeno de los malos tratos se visibilice. Por el contrario, en el conjunto de la sociedad y también entre los profesionales implicados, “persisten diferencias conceptuales contradictorias respecto de la violencia contra las mujeres y las resistencias puestas de manifiesto son producto de la identificación del conflicto con el rol masculino” (Di Nubila, 2009).

A pesar de que la violencia siempre ha estado presente, el mundo no tiene que aceptarla como una parte inevitable de la condición humana. Pero lamentablemente “la violencia constituye una de las tres fuentes principales del poder humano. Los otras dos son el conocimiento y el dinero. La violencia es la forma más primitiva de poder. Sólo se usa para castigar, destruir, hacer daño” (Rojas, 2007, p. 65).

2.2.2.4 **Carácter estructural de la violencia contra las mujeres**

Los actos de violencia contra las mujeres se pueden presentar en un contexto particular, es decir el sometimiento de la víctima a su agresor, pero cuando existe un general sometimiento de las mujeres por los varones, estamos frente a la desigualdad de género. “En efecto, la violencia es una poderosa herramienta tanto para imponer la discriminación como para mantenerla” (Caballero, 2001, p. 2).

Mientras el varón agresor utiliza la violencia como forma de control y para mantener y prolongar la relación a costa de reducir a la mujer a un simple objeto de su posesión, la mujer agrede en fases de la relación en las que su pasividad y sumisión no han servido para frenar las agresiones y tras comprobar que enfrentarse al agresor tampoco ha solucionado el problema. “Ella pretende acabar con la situación, él pretende perpetuarla” (Lorente, 2009, p. 203).

El carácter estructural de la violencia implica que ésta esté siempre presente aunque sólo sea como posibilidad. Esto hace que los grupos contra los que se ejerce se sientan amenazados aunque jamás la hayan padecido de modo directo. Cualquier mujer se encuentra y/o cree estar expuesta a sufrir las distintas formas de violencia de género y esto produce un impacto psicológico negativo independientemente de los daños de todo tipo que la violencia genere en las víctimas directas (Fernández, 2008, p. 87).

“A la mujer se la agrade por ser mujer, no por ser novia, esposa, madre o ama de casa” (Lorente, 2009, p. 47). La violencia contra las mujeres se caracteriza por ser estructural y se sustenta en normas y valores socio culturales que imponen y perpetúan el orden social androcéntrico establecido. A causa de la educación recibida y de los condicionamientos sociales se les exige que no se defiendan ante la violencia ejercida por un varón. En cuanto a la eximente de defensa propia de la mujer maltratada “el juez se interroga cómo reaccionaría el ‘hombre medio’ a la provocación, pensando efectivamente en el hombre. Pero lo curioso es que el juez crea estar aplicando un criterio general válido para ambos, hombres y mujeres. Finalmente, también la legítima defensa es interpretada de acuerdo a la óptica masculina (Larrauri, 2008, p. 43).

Los requisitos exigibles para que sea legítima defensa son:

- a. agresión ilegítima,
- b. necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y
- c. alta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Otra característica de la legítima defensa es la exigencia de que el ataque sea actual. Pero, según pone de relieve Elena Larrauri, “la exigencia de actualidad, aplicada en forma mecanicista, implica que la legítima defensa sea prácticamente inaplicable en

situaciones en que la mujer se defiende del marido que la maltrata” (Larrauri, 2008, p. 43).

2.2.2.5 Violencia viril

Para un varón que haya sido socializado en la idea de que la mujer es inferior y debe obedecerle, esto forma parte del núcleo de su identidad. Es un individuo que, en el momento en que sienta discutida o en riesgo su “autoridad”, es muy probable que no tenga escrúpulos en hacer uso de la violencia. Un hombre que, por otra parte, haya sido socializado en la idea de que la mujer es propiedad del marido o compañero y que se sienta desposeído de esa propiedad porque su mujer inicia un proceso de separación o, simplemente se ha separado ya de él, quizá acabe recurriendo al asesinato, llevado por su aceptación radical del dicho “La maté porque era mía”. Como señala José Sanmartín, no son exageraciones (San Martín, 2004, pp. 144-150). Esto es así porque el arquetipo de fuerza, de superioridad, de dominación, se siente profundamente herido ante la decisión de la mujer que, ejerciendo su libertad, decide alejarse de su lado y esto no lo “puede permitir” porque “tienen que soportar una variedad de presiones sociales, que les empujan a construir y demostrar su masculinidad a través de conductas agresivas adecuadas al modelo” (Magallón, 2005, p. 41).

Coincido en pensar como el autor antes citado que matan porque con la separación o el divorcio pierden el “objeto” de su posesión. Un varón con ideología machista considera a la mujer como su

propiedad. “En este concepto de propiedad, tienen que estar siempre disponibles para ‘su’ hombre, es decir para su marido, en la lógica patriarcal, las solteras pertenecen al padre y las prostitutas a todos los hombres”. Es así que la mayoría de los maltratadores, al considerar a sus mujeres como propiedades dan por sentado que también les pertenece su sexualidad, y así el coito es la reafirmación de su poder, de la autoridad sobre su esposa (Varela, 2008, p. 76).

No se explica por qué a pesar de los avances socioeconómicos de las mujeres, aumenta el número de las que son víctimas de la violencia de los varones. Estamos frente a un fenómeno contradictorio en su apariencia porque la transformación de los roles de género “presiona hacia relaciones más igualitarias: Sin embargo, estos roles se transforman a distinta velocidad, en un sistema social que aún ampara estas conductas de maltrato hacia las mujeres” (Herranz, 2006, p. 124).

El varón, en el marco de la socialización sexista, insiste en la creencia de que la mujer lo debe seguir y respetar y por supuesto obedecer sus órdenes. Esta concepción se acompaña por lo general por rígidos estereotipos de masculinidad y feminidad, así como por la importancia de la disciplina y del castigo. Cree que la mujer es de su propiedad tal es así que “la protección de los hombres hacia las mujeres es realmente la protección de lo que ellos perciben como su propiedad” (Graham, 1994, p. 107).

Sin embargo, amar es bien diferente. Amar a una mujer no es sinónimo de desearla sexualmente, como lo entiende el varón. “En nuestra cultura el varón se ama a sí mismo; si admirara, valorara y amara realmente a la mujer ésta sería protagonista de la Historia, de la ciencia, del arte, de la vida pública. Dios sería también mujer si el hombre la amara” (Barea, 2004, p. 267).

Las personas más jóvenes a través de la educación han recibido ese legado y se han familiarizado con esa mentalidad. Desconociéndose así que: “la unión matrimonial exige el respeto y el perfeccionamiento de la verdadera subjetividad personal de ambos. “La mujer no puede convertirse en ‘objeto’” de ‘dominio’ y de ‘posesión’ masculina” (Juan Pablo, 1988).

Es claro que las reacciones violentas que conducen a muchos varones a maltratar a las mujeres hasta la muerte no pueden sólo atribuirse a patologías individuales. Se debe partir del modelo de masculinidad valorado socialmente como superior, que se ha transmitido de generación a generación. Debemos estar atentos para no aceptar la normalización de la violencia. Para detectar abusos es necesario tener las ideas claras ya que los primeros actos de control e imposiciones si son cotidianas, se tornan normales y admitidos socialmente porque están camuflados en los roles tradicionales y están “amparados en el machismo social y cultural” (Varela, 2008, p. 39).

2.2.3 Tipos de violencia contra la mujer

Para el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristan (2005):

Los tipos de violencia física por motivos de género de los cuales son víctimas las mujeres comprenden desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio.

En cuanto a la violencia sexual, ésta puede focalizarse inicialmente en las violaciones. Las definiciones de esta conducta varían de una jurisdicción a otra. Sin embargo, durante el último decenio se ha producido un importante desarrollo en el derecho internacional en lo relativo a la definición y comprensión de la violación. Como señalaba la entonces relatora especial sobre la violencia contra la mujer.

Asimismo, las mujeres padecen la violencia psicológica o emocional, consistente en las amenazas, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante. Estos son componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres que pueden tener consecuencias para su bienestar psíquico o emocional. Toda violencia física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima (p.11).

2.2.4 Impunidad de la acción del agresor

2.2.4.1 Vínculo afectivo de derechos y deberes

Al respecto Sánchez Barrenechea (2011):

Junto con el contexto donde predomina el Patriarcado y el machismo en el que los personajes de nuestras historias se desarrollan, la socialización primaria y secundaria del individuo,

los grupos de pares, la constitución de la masculinidad y femineidad, las expectativas que crean frente a sus parejas, entre otros; se encuentran los roles, deberes y derechos que cada uno de los miembros deberán asumir. El hombre y la mujer mentalizarían los comportamientos que su pareja debería tener y espera que así sean. De forma explícita o implícita, y de forma concertada o impuesta se determinan cuestiones de funcionamiento básico del hogar como quién cocinará, lavará la ropa, pagará las cuentas, cuidará a los hijos, si trabajarán, etc. Incluso si ambos miembros de la pareja asumirán dichas responsabilidades juntas, serían conscientes de ello. ¿Por qué es importante esto? ¿A qué se debe que las personas creen roles, deberes y derechos en la familia?

La familia es considerada un tipo de organización social. Al ser una organización, entonces precisa de que cada uno de los miembros que la integra cumplan roles específicos. Estos roles son fundamentales para el buen funcionamiento del hogar porque generan conductas esperadas de comportamiento. Existen casos donde se da un acuerdo formal donde ambos miembros de la pareja se comprometen a ciertas cuestiones dentro de la alianza conyugal y con la familia. Ejemplos de ellos en nuestra sociedad son el matrimonio civil y religioso.

Sin embargo, no en todas las alianzas de parejas se firmaría necesariamente un contrato explícito de deberes y obligaciones, ni tampoco puede que dichos acuerdos

contengan todas las especificaciones de los deberes y obligaciones de cada uno de los miembros de la familia. Además de cumplir deberes y obligaciones, cada miembro tiene roles específicos dentro de la misma. En una familia tradicional, uno será el padre, otra la madre, otros los hijos y/o hijas. Tienen así roles, deberes y derechos que forman una conducta esperada de comportamiento dentro del hogar y entre sus miembros. Si uno de ellos no cumple con sus funciones, entonces se generará un desbalance en el desarrollo normal de la familia. En otras palabras, se formaría lo que llamaremos un vínculo afectivo de deberes y derechos (pp. 85 - 86).

Sin embargo para Mujica (2010, pp. 55 - 66) indica que:

Esta forma de vinculación afectiva se generaría justamente porque la ley del Estado no llega al ámbito de lo privado, del hogar; y serían necesarias leyes, normas y formas de funcionamiento interno. Sin embargo, sea cual sea la manera como se llegó a la delegación de poderes, se tendría presupuesto (al menos en la mentalidad de algunos hombres) un comportamiento acorde por parte de su contraparte femenina, asumiendo su rol y sus deberes.

2.3 ANTECEDENTES

2.3.1 Antecedentes a nivel internacional

A modo de conclusión, según los resultados de este estudio, cabe destacar que la denuncia judicial al agresor no parece modificar el riesgo de feminicidio entre las mujeres expuestas a VPM. Las

medidas de protección deberían extremarse en las mujeres inmigrantes y las mujeres que viven en el medio rural, dada la vulnerabilidad detectada en estos grupos.

En la investigación Pacheco (2013) menciona que el sistema penal Colombiano ha hecho varios caminos a lo largo de la historia, incluyendo la especial protección a las mujeres por su situación de vulnerabilidad, que se ha visto afectado por unas leyes, como lo fue la Ley de Seguridad Ciudadana, pero de nuevo se toma de oficio y no desistible con la Ley 1542 de 2012. Se ha presentado avances tales como entenderse agotado el requisito de conciliación con el agresor con el simple hecho de que la mujer manifieste no querer conciliar con la persona, aparte desconocido por muchos funcionarios pero igualmente incluidos en la legislación. Las medidas de seguridad en busca de protección, y la carga probatoria por parte de la Fiscalía en delitos como la violencia verbal y psicológica, quitándole a la mujer la necesidad de tener que probar los hechos para que se den por ciertos.

De igual forma, se observa a lo largo del estudio, falencia que presenta el Sistema Normativo tanto en la recolección de datos como en la ausencia de los diferentes delitos que se presentan sobre las mujeres. Ya que hasta hace poco se incrementó en el instituto de medicina legal los ítems de sexo en el historial de la víctima, por tanto tan solo desde el año 2004 se tiene un conocimiento estadístico pues era imposible determinar de qué persona se estaba hablando, hombre o mujer. El problema radica

entonces en que el Estado no cuenta con un sistema informativo que permita la recopilación de datos necesarios para poder señalar una conducta dentro del femnicidio o si el delito cometido fue un homicidio.

Finalmente, a pesar de las políticas que ha tratado de tomar el Estado colombiano en busca de la erradicación de las formas de violencia en la mujer, no ha sido suficiente ´pues vemos los múltiples casos que se siguen presentando y quedando en la impunidad, haciendo que tan solo se cumpla una parte de las recomendaciones que se han dado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a los casos que se han dado a conocer ante su instancia, o a las recomendaciones anúlales que se presentan por las comisiones

2.3.2 Antecedentes a nivel nacional

Según la investigación de Aguirre (2012) llega a las siguientes conclusiones:

PRIMERA Se ha probado que la Hipótesis General es verdadera y se puede afirmar que existe evidencia empírica para afirmar que la intervención del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de la intervención con una gestión por resultados, influye sobre la disminución de la Prevalencia de la Violencia Familiar y Sexual, en el Perú, periodo 2003-2009. De acuerdo a los resultados obtenidos se esté probando que las acciones que desarrolla el Programa

Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES, tiene un impacto en la disminución de la Prevalencia de la violencia, en el periodo de estudio. Asimismo se debe tener en cuenta que los recursos son mínimos para la magnitud de la problemática.

SEGUNDA Se ha probado que la Hipótesis Específica 01 es verdadera y se puede afirmar que existe evidencia empírica, para afirmar que la inversión del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, contribuye en reducir la Prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú entre el año 2004-2009. La Inversión del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES, tienen una relación inversa, donde existe la tendencia a mayor inversión disminuye la variable de la prevalencia de la violencia familiar y sexual, mostrando en los resultados que afectan en la prevalencia de la violencia familiar y sexual, siendo mínima la inversión en relación a la magnitud del problema.

TERCERA Se ha probado que la Hipótesis Específica 02 no es verdadera, debido al nivel bastante bajo del estadístico "T", es posible afirmar que no existe influencia alguna. Sin embargo, los resultados de la regresión son consistentes con las pruebas mínimas estadísticas, tales como que el coeficiente de la variable independiente sea diferente de cero. Y teniendo en cuenta que no es el corazón de esta investigación analizar las causas matemáticas en sí mismas sino estudiar la efectividad del impacto del PNCFVS, esta interrogante (la de la influencia) quedar en el

tintero para una investigación de mayor alcance y profundidad en las ciencias sociales aplicadas a la realidad peruana.

En la investigación desarrollada por Quinto (2015) concluye que:

Primero.- Se ha determinado que en cuanto a la discriminación de género institucionalizada el 42,9% de casos el nivel es medio y en el 57,1% el nivel es alto. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias en estos niveles para decir que el nivel alto de conocimientos de la discriminación de género por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014.

Segundo.- Se ha determinado en cuanto a la incorporación del delito de Femicidio como delito autónomo que el grado de conocimientos en un 19% es medio y el un 81 es alto el conocimiento de la incorporación del delito de Femicidio como delito autónomo. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias ($26 > 5,99$) en estos niveles de la discriminación de género por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014.

Tercero.- Se ha determinado que en cuanto a la aplicación del delito de Femicidio, el grado de conocimientos es del 100% alto. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias ($42 > 5,99$) en estos niveles; por tal hecho las diferencias con los otros niveles es significativa para los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014.

Sánchez (2011) menciona que:

- El feminicidio uxoricida involucra tanto agentes como instituciones. Los agentes serían las propias personas, como los hombres victimarios, o posibles victimarios, y las mujeres en general. Está presente también la familia como centro de la socialización primaria y transmisora de la cultura, de normas, y formas de comportamiento, es el lugar donde se toman los primeros modelos de masculinidad y femineidad que serán determinantes en la constitución de las personas. Están también involucradas las instituciones de la Iglesia y la Escuela, y los grupos de pares que cumplen esa misma función en la socialización secundaria; los medios de comunicación al abordar el tema y la forma como lo tratan; el Poder Judicial y la Policía en general, que son los encargados de fiscalizar y poner orden en la sociedad, y son ellos y sus discursos, los que juzgan a la misma; el Estado como representante de un tipo de sociedad; y dentro de este al Poder Legislativo que es el encargado de dar las normas y leyes que rigen nuestro país; entre otros. Todos ellos, construyen y dan cuenta de un “deber ser” como comportamiento humano.
- La socialización primaria y la socialización secundaria, las redes sociales, los grupos de pares, el contexto socio-cultural y económico, y las historias personales; determinan el tipo de masculinidades y femineidades que se formarán en las personas. De tal manera, los hombres y las mujeres generan

su propio sistema de representaciones sociales que influye en sus percepciones y expectativas con respecto a sí mismos, a sus parejas y a la sociedad.

- Por más que dentro de las relaciones de pareja donde se dio el feminicidio uxoricida es común encontrar historias de violencia doméstica, hay que hacer la separación de ambos fenómenos. El feminicidio uxoricida tiene como intención aniquilar a la mujer por la afrenta generada a la masculinidad del hombre. De tal manera, el feminicidio uxoricida no es simplemente “un paso más de la violencia” como comúnmente se habla de él. No se trata de un golpe más fuerte ni las causas son las mismas que las de la violencia doméstica. De esta manera, el feminicidio uxoricida terminaría siendo una forma de relacionamiento entre hombres y mujeres, el resultado de una negociación fallida entre ambos, dentro de un proceso de lucha de poder y resistencia al cambio de la estructura social patriarcal.
- Estos crímenes esconden su real magnitud bajo las faltas de denuncias por parte de las mujeres ya sea por temor, vergüenza o culpa. También se esconden bajo formas de juzgar y nombrar del Poder Judicial, los operadores de justicia, los medios de comunicación y la sociedad en general; que encubren y exculpan al asesino. Pasan así por parricidios, homicidios simples, homicidios por emoción violenta, crímenes pasionales, lesiones graves o leves, etc. Es importante

nombrar el feminicidio uxoricida como tal. Hacer uso de su nombre resalta las implicancias y ayuda a interiorizar en las personas las graves consecuencias de este fenómeno, ya que solamente conociéndolo, podemos tener una postura crítica en contra de él. Es importante también recordar que si bien estos hechos pertenecen al ámbito privado, por su magnitud e implicancias en la vida de la mujer debe ser un asunto de interés público.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Diseño de investigación

El diseño aplicado fue el rígido – cuantitativo, no experimental, al respecto Escobedo (2009, p. 132) indica "la investigación cuantitativa es un paradigma que enfatiza la relación entre variables y privilegia la medición y el análisis de las relaciones causales entre ellas. El supuesto ontológico fundamental es que existe una realidad que es independiente a los individuos y que es cognoscible mediante procedimientos objetivos, sobre todo mediante la cuantificación, en ella se aplica la lógica deductiva de análisis y se procura obtener información relevante y fidedigna para verificar el conocimiento. Esta perspectiva de investigación es muy fuerte en cuanto a la precisión en el entendimiento de fenómeno mismo, concretamente en los que se refería a la verificación científica de la teoría. Los hechos sociales en este paradigma son características reales de la sociedad a las que están sometidos los individuos. Los miembros de la sociedad pueden estar o no enterados de estos hechos, tener o no información precisa acerca

de ellos, y tomarlos o no realmente en cuenta en sus actividades diarias".

3.1.2 Método de investigación

El método de investigación aplicado fue el establecido por el racionalismo crítico: carácter Hipotético – Deductivo.

La hipótesis "con suposiciones que se expresan como enunciados o proposiciones que se constituyó en una respuesta tentativa a un problema de investigación, o bien proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables se apoyan en conocimiento e en forma organizadas y sistematizados". Cada vez que se hable de una hipótesis se entendió que se halló en el estado de problema, y que dejara de ser hipótesis en el momento mismo en que se obtenga de ella una corroboración o regulación.

Así el desarrollo de nuestra investigación verifico la afirmación hipotética que se realizó planteada desde el uso de la razón conjugada con el marco teórico que valida nuestra posición frente a la realidad objetiva, que confrontada en ella verificaremos la validez de nuestra afirmación a través del uso de los instrumentos cuantificables que permiten medir las variables.

Así mismo, "el uso de la lógica deductiva es un razonamiento discursivo mediante el cual se obtiene rigurosamente de uno a varios juicios (que son las premisas) otro juicio (la conclusión) que es la consecuencia necesaria de aquellos en virtud de las reglas formales correspondientes" (Escobedo, 2009).

La aplicación de esta lógica permitió encontrar una explicación satisfactoria desde la construcción de la hipótesis hasta la interpretación de datos obtenidos en la aplicación de los instrumentos medibles en la situación problemática.

3.2 ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO

La presente investigación se desarrolló en el Barrio urbano marginal como el barrio Alto Bellavista de la ciudad de Puno.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 Descripción de la población

El barrio Alto bellavista, está ubicado en el sector Nor - Este, tiene 53 años de formación como parte integrante de la ciudad de Puno.

El barrio Alto Bellavista está dividido en 3 sectores tales como: barrio Bellavista denominado sector I, Barrio Alto bellavista sector II y barrio Alto Bellavista sector III, de la ciudad de Puno (Diagnóstico situacional del Barrio Alto Bellavista – Facultad de Trabajo Social, UNA – Puno, 2014).

En cuanto a las familias actualmente el Barrio Alto Bellavista se encuentra constituido por una población de 500 familias en el sector I, el sector II cuenta con un total de 300 familias empadronadas y el sector III tiene 200 familias empadronadas, cabe señalar que existe una minoría de la población que no se encuentra inscrita.

En total suman 1000 familias de las cuales según en INEI el promedio de personas por familia son 4, lo que hacen una población total de 4000 personas en todo el ámbito de estudio.

3.3.2 Muestra

El tipo de muestra se dedujo del muestreo no probabilístico con una distribución aleatoria simple, conllevando a una muestra de 500 personas del sexo femenino siendo de interés del investigador aplicar el instrumento de medición “el cuestionario” a las madres de familia de cada hogar en el barrio alto Bellavista sector II y sector III (tabla 1, tabla 2).

Cuando conocemos el tamaño de muestra de la población, la muestra necesaria es más pequeña y su tamaño se determina mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{NZ^2\sigma^2}{(N-1)e^2 + Z^2\sigma^2}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño conocido de la población

z = Valor de z correspondiente al nivel de confianza equivalente a 1.96 para el 95% de confianza.

p = Probabilidad de éxito. Proporción de respuestas en una categoría

q = Probabilidad de fracaso. Proporción de respuestas en la otra categoría. Como la varianza de la población la desconocemos, ponemos la varianza mayor posible porque a mayor varianza hará falta una muestra mayor. La varianza en los ítems dicotómicos (dos respuestas que se excluyen mutuamente) es igual a pq y la varianza mayor (la mayor diversidad de respuestas) se da cuando p = q = 0.50 (la

mitad de los sujetos responde sí y la otra mitad responde no) por lo que en esta fórmula (1) pq es siempre igual a (0.50) (0.50) = 0.25 (es una constante).

e = Precisión o error admitido. Es el margen de error que aceptamos.

Tabla 1. Cálculo del tamaño de la muestra

Nivel de confianza	Valor de Z	Nivel de error	Desviación	Probabilidad de éxito	Probabilidad de fracaso	Universo	Muestra
0.95	1.96	0.05	0.5	0.5	0.5	4000	500

Nota: Encuesta.

3.3.3 Evaluación de datos

La encuesta se sistematizó en el programa SPSS, que contribuyó a los resultados y conclusión del proyecto de investigación.

Luego de haber obtenido los datos y la información de las variables, indicadores y dimensiones, se interpretó de acuerdo a los objetivos planteados de la investigación.

Tabla 2. Resumen de procedimiento de casos

		N	%
Casos	Válido	500	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	500	100,0

Nota: (a) La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

3.3.4 Fiabilidad del instrumento.

Se utilizó alfa de Cronbach puesto que permite estimar la fiabilidad del instrumento de medida a través de un conjunto de ítems que se espera que midan el mismo constructo o dimensión teórica. Como

se puede apreciar el coeficiente Alfa de Cronbach por el método del uso del SPSS resulta $\alpha=0.831$, en ambos casos el coeficiente alfa resulta bueno y alto (tabla 3).

Tabla 3. Cálculo de Alfa de Cronbach – Fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N° de elementos
,831	,831	12

Nota. El coeficiente alfa > .8 es bueno.

Fuente: encuestas sistemático 2016.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.4.1 Técnica

Se utilizó "el Cuestionario pre - codificado" el cual contiene preguntas cerradas las cuales permitirán obtener datos del análisis de las madres de familia.

También se corrobora la investigación con la base de 116 casos del informe de actas de medidas de protección de la Corte Superior de Justicia de Puno. Segundo Juzgado de familia San Román Juliaca, 2017, además de los informes policiales presentados por las víctimas de violencia física y psicológica.

3.4.2 Instrumentos

El instrumento que se utilizó para el desarrollo de la investigación es la encuesta que consiste en obtener datos de una muestra de madres de familia, con el fin de obtener mediciones cuantitativas.

3.4.3 Estilo o normas de redacción utilizado

Para la redacción de la investigación se utilizó el Manual de publicaciones de la American Psychological Association. Esta

guía establece un manual de estilo donde se establece las normas que regirán la redacción para publicar trabajos de investigación jurídica. Su propósito es uniformar las citas, referencias y bibliografías de manera que se le haga más fácil al lector localizar las fuentes.

3.5 VARIABLES

a. Variable

Violencia en contextos culturales de impunidad de la acción del agresor en contra de la mujer

b. Dimensiones

1. Concepción de la mujer contra la violencia
2. Preferencia de recurrencia de la mujer que sufre de violencia
3. Frecuencia de tipos de agresión o violencia del agresor

3.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Variable</p> <p>Violencia en contextos culturales de impunidad de la acción del agresor en contra de la mujer</p>	<p>a. Concepción de la mujer contra la violencia</p> <p>b. Preferencia de recurrencia de la mujer que sufre de violencia</p> <p>c. Frecuencia de tipos de agresión o violencia del agresor</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Número de mujeres que sufre violencia o ha sido maltrada por el cónyuge que recurre inmediatamente a una persona cercana, un familiar, o busca asesoramiento profesional. ➤ % de mujeres que sufre violencia o ha sido maltrada por el cónyuge que recurre a efectuar una denuncia policial o Ministerio Público, Juzgado de Familia o desconoce la instancia adecuada. ➤ % de sanciones al agresor. ➤ Frecuencia de violencia ➤ % de mujeres que reciben violencia como un hecho aceptable, un hecho eventual, física y/o moral. ➤ Sanción legal o medida de protección ejecutada sobre el cónyuge agresor. ➤ % de violencia posterior a la sanción legal o denuncia interpuesta por la víctima ➤ Cambia la forma de violencia posterior a la sanción legal. ➤ % de cónyuges o agresores que cambia su conducta frente a la violencia física. ➤ % de cónyuge o agresor que sufre algún trastorno. ➤ % de agresores que pueden disminuir la agresión o violencia contra la mujer con terapia psicológica, sanción penal o alejamiento de la familia. 	<p>Tipo de la Investigación: Descriptivo Deductivo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental - transaccional</p> <p>La Población: 1000 familias</p> <p>Muestra: 500 madres de familia</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario de encuesta Informe de la Corte Superior Informes policiales</p> <p>Diseño Estadístico: Chi - cuadrada</p>

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De la encuesta se determinó que en el Barrio Alto Bellavista residen el 48% de mujeres de un total de 500, de los cuales el 69% tienen edad entre 15 a 64 años, predomina el grado de instrucción de nivel secundario (69%), y el 25% de nivel superior. En cuanto al estado civil en su mayoría son solteros y el 29% son convivientes, seguido del 20% de casados. El idioma castellano representa el 72% y el 28% idioma nativo (tabla 4).

Tabla 4. Información socioeconómico/cultural

	Categorías	%
Género	Hombres	52
	Mujeres	48
Edad	00-14	25
	15-64	69
	65 y más	6
Grado de instrucción	Sin nivel	5
	Primaria	15
	Secundaria	55
	Superior	25
Estado civil	Conviviente	29
	Separado	6
	Casado	20
	Viudo	8
	Divorciado	1
	Soltero	36
Etnia	Idioma castellano	72
	Idioma o lengua nativa	28
Religión	Católica	86
	Evangélica	14

Nota: Encuesta.

4.1 CONCEPCIÓN DE LA MUJER SOBRE LA VIOLENCIA O MALTRATO CONYUGAL

Se deduce de la tabla 5, con referencia a la concepción que tiene la mujer que sufrió violencia o maltrato conyugal y su recurrencia al ámbito familiar, encontramos que al considerar un hecho aceptable en un 47% busca ayuda en una persona cercana, al considerar la violencia o maltrato en un hecho eventual en un 33% busca apoyo en un familiar y cuando considera que es un daño físico y/o moral en un 19% y que busca asesoramiento profesional (anexo 5).

Tabla 5. Concepción de la mujer al recibir violencia o maltrato conyugal

Categorías	%
Es un hecho aceptable	47%
Es un hecho eventual	33%
Es un daño físico y/o moral	19%
Total	100%

Nota: Anexo 5.

La prueba de Chi-Cuadrado da una significancia estadística, muestra que la asociación entre las variables, es significativa.

Pruebas de chi-cuadrado

Descripción	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado	715,504	2	,000

4.2 RECURRENCIA DE LA MUJER QUE SUFRE VIOLENCIA O HA SIDO MALTRATADA

El 51% de las mujeres que han sufrido maltratos por el cónyuge acuden a una persona cercana, mientras que el 36% acude a un familiar y solo el 13% busca asesoramiento profesional (tabla 6).

Tabla 6. Cuando una mujer sufre o ha sido maltratada por el cónyuge acude en el ámbito familiar inmediatamente a:

Categorías	%
Una persona cercana	51%
Un familiar	36%
Busca asesoramiento profesional	13%
Total	100%

Nota: Anexo 5.

La prueba de Chi-Cuadrado da una significancia estadística, muestra que la asociación entre las variables, es significativa.

Pruebas de chi-cuadrado

Descripción	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado	470,451	2	,000

Con referencia al lugar de ámbito legal donde recurre una mujer que sufrió de violencia por el cónyuge y la sanción legal o medida de protección sobre el cónyuge agresor encontramos que cuando la mujer maltratada recurre a efectuar una denuncia policial o Ministerio Público en un 9% la sanción legal o medida de protección mejora la relación conyugal (anexo 6), cuando la mujer maltratada recurre a efectuar una denuncia al juzgado en familia directamente en un 9% genera el incremento de la violencia o maltrato conyugal motivo que explicaría la frecuencia de desistimiento de la denuncia y la reincidencia de violencia del agresor hacia la víctima, finalmente cuando la mujer que sufrió un hecho de violencia o maltrato en un 78% desconoce la instancia adecuada a recurrir en un 57% consideran que una denuncia ocasiona el incremento de la violencia o maltrato conyugal y en un 21% ocasiona la desintegración del hogar (tabla 7).

Tabla 7. Cuando una mujer de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge acude en el ámbito legal acude a:

Categorías	%
Efectuar una denuncia policial o Ministerio Público	14%
Efectuar una denuncia al juzgado de familia	9%
Desconoce la instancia adecuada	78%
Total	100%

Nota: Anexo 6.

La prueba de Chi-Cuadrado da una significancia estadística, muestra que la asociación entre las variables, es significativa.

Pruebas de chi-cuadrado

Descripción	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado	334,783	2	,000

4.3 FRECUENCIA DE AGRESIÓN O VIOLENCIA DEL AGRESOR POSTERIOR A LA SANCIÓN

Se deduce de la tabla 9, con referencia a la frecuencia que una mujer es maltratada o sufre de violencia por el cónyuge y si este cambia la forma de violencia posterior a recibir una sanción legal o denuncia por violencia familiar interpuesta por la víctima encontramos que cuando el maltrato es frecuentemente en un 62% (anexo 8), a veces el 29% y solo un 9% de mujeres que no sufren de maltrato consideran que se mantiene la violencia verbal o física al denunciar los casos de violencia familiar (tabla 8).

Tabla 8. Frecuencia cuando una mujer es maltratada o sufre de violencia por el cónyuge

Categorías	%
Frecuentemente	62%
A veces	29%
No sufre de maltrato	9%
Total	100%

Nota: Anexo 8.

La prueba de Chi-Cuadrado da una significancia estadística, muestra que la asociación entre las variables, es significativa.

Pruebas de chi-cuadrado

Descripción	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado	483,325	2	,000

Se deduce de la tabla 9, con referencia a la percepción de si las acciones violentas que conllevan a la muerte “feminicidio” como consecuencia de la violencia contra la mujer y la manera de incremento de la violencia posterior a la sanción legal o denuncia interpuesta encontramos que posterior a la denuncia en un 47% la violencia se incrementa progresivamente donde se considera que las acciones violentas son progresivas incrementándose hasta ocasionar la muerte de la cónyuge víctima de violencia, al considerarse en un 40% que la violencia contra la mujer son acciones no controladas al ser denunciados o efectuarse una sanción legal en un 27% consideran que la violencia se desarrolla indistintamente y solo en un 13% consideran que al efectuarse una sanción legal o denuncia en contra del agresor ocasiona que cese la agresión.

Tabla 9. Violencia posterior a la sanción legal o denuncia por violencia familiar interpuesta por la víctima

Categorías	%
Se incrementa progresivamente	47%
Se desarrolla indistintamente	40%
Cesa la agresión	13%
Total	100%

Nota: Anexo 9.

La prueba de Chi-Cuadrado da una significancia estadística, muestra que la asociación entre las variables, es significativa.

Pruebas de chi-cuadrado

Descripción	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado	282,254	2	,000

La forma de violencia posterior a la sanción legal o denuncia por violencia familiar interpuesta por la víctima representa el 45% con cambios de intensidad y forma de violencia física, seguida de cambios en violencia verbal a violencia física y el 20% se mantiene en violencia verbal o violencia física (tabla 10).

Tabla 10. Forma de violencia posterior a la sanción legal o denuncia por violencia familiar interpuesta por la víctima

Categorías	%
Cambia de violencia verbal a violencia física	35%
Cambia la intensidad y forma de violencia física	45%
Se mantiene en violencia verbal o violencia física	20%
Total	100%

Nota: Anexo 9.

La prueba de Chi-Cuadrado da una significancia estadística que muestra que la asociación entre las variables, es significativa.

Pruebas de chi-cuadrado

Descripción	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado	363,426	2	,000

Frente a la interrogante cuando la mujer sufre violencia o ha sido maltratada por el cónyuge se ¿sanciona al agresor? el 24% manifiesta que si se aplicaron medidas de protección, mientras que el 18% mencionan que se sancionó al agresor y el 58% no se sanciona (tabla 11).

Tabla 11. Cuando una mujer sufrió violencia o ha sido maltratada por el cónyuge ¿se sanciona al agresor?

Categorías	%
Se aplica medidas de protección	24%
Se sanciona al agresor	18%
No se sanciona al agresor	58%
Total	100%

Nota: Anexo 3.

La prueba de Chi-Cuadrado da una significancia estadística que muestra que la asociación entre las variables, es significativa.

Pruebas de chi-cuadrado

Descripción	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado	668,816	2	,000

En la tabla 12 se muestra que solo 9% luego de la sanción legal o medida de protección ejecutada sobre el cónyuge agresor ocasiona el

mejoramiento en la relación conyugal, mientras que en el 70% ocasiona un incremento de la violencia o maltrato conyugal.

Tabla 12. Sanción legal o medida de protección ejecutada sobre el cónyuge agresor ocasiona:

Categorías	%
Mejoramiento en la relación conyugal	9%
Incremento de la violencia o maltrato conyugal	70%
Desintegración del hogar	21%
Total	100%

Nota: Anexo 6.

Pruebas de chi-cuadrado			
Descripción	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado	248,511	2	,000

Se deduce en la tabla 13, con referencia a la forma de sanción que recibe el agresor que ocasiona violencia contra su cónyuge y si esta sanción motiva cambios en la conducta del agresor frente a la forma de violencia física se considera que al aplicarse medidas de protección en un 16% el agresor muestra cambios pasivos en su conducta, se considera que al efectuarse sanción en contra del agresor en un 25% este muestra cambios activos en su conducta y al no realizarse ninguna sanción legal o disponer alguna medida de protección en un 60% la forma de violencia o agresión el agresor continua normalmente con su conducta violenta.

Tabla 13. Cónyuge o agresor muestra cambios en su conducta frente a la violencia física posterior a su sanción legal o medida de protección a la víctima

Categorías	%
Muestra cambios pasivos en su conducta	16%
Muestra cambios activos en su conducta	25%
Continúa normalmente con su conducta	60%
Total	100%

Nota: Anexo 7.

Pruebas de chi-cuadrado

Descripción	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado	263,711	2	,000

Se deduce de la tabla 14 con referencia a la percepción sobre si el cónyuge o agresor de violencia contra la mujer sufre de algún trastorno y si estos podrían evitar o disminuir la agresión o violencia con algún mecanismo, encontramos que las mujeres encuestadas que consideran que el cónyuge o agresor sufre de algún trastorno mental el cual consideran que puede ser resuelto con una terapia psicológica (36%), las mujeres que consideran que su cónyuge o agresor sufre de algún trastorno familiar en un 47% consideran que una sanción penal disminuiría la agresión y las mujeres que manifiestan que su cónyuge agresor no sufre de ningún trastorno en un 17% consideran que la sanción penal ocasiona el alejamiento de la familia.

Tabla 14. Cónyuge o agresor de violencia contra la mujer sufre de algún trastorno

Categorías	%
Trastorno mental	36%
Trastorno familiar	47%
Ningún trastorno	17%
Total	100%

Nota: Anexo 10.

Pruebas de chi-cuadrado

Descripción	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado	341,111	2	,000

El 42% manifiesta que la muerte feminicidio consecuencia de la violencia contra la mujer son acciones progresivas, y el 40% que son acciones no controladas y solo el 18% son acciones controladas (tabla 15).

Tabla 15. Considera que la muerte feminicidio consecuencia de la violencia contra la mujer son acciones:

Categorías	%
Acciones progresivas	42%
Acciones controladas	18%
Acciones no controladas	40%
Total	100%

Nota: Anexo 9.

Pruebas de chi-cuadrado

Descripción	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado	267,987 ^a	4	,000

En tabla 16 los resultados detallan que los agresores pueden evitar o disminuir la agresión o violencia contra la mujer con terapia psicológica (51%), sanción legal (36%) y alejamiento de la familia (14%).

Tabla 16. Agresores pueden evitar o disminuir la agresión o violencia contra la mujer con:

Categorías	%
Terapia psicológica	51%
Sanción penal	36%
Alejamiento de la familia	14%
Total	100%

Nota: Anexo 10.

Pruebas de chi-cuadrado

Descripción	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado	345,873	4	,000

4.4 DISCUSIÓN

En el Perú de los registros de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) entre el 2011 al 2016 se presentan casos de violencia física, psicológica y sexual, siendo la violencia psicológica la que predomina, seguida de la violencia física y luego sexual (tabla 17).

Tabla 17. Mujeres alguna vez unidas que experimentaron situaciones de violencia por parte del esposo o compañero (porcentajes)

Periodo del reporte	Formas de violencia			Total
	Psicológica y/o verbal	Física	Sexual	
2016	64.2	31.7	6.6	68.2
2015	67.4	32.0	7.9	70.8
2014	69.4	32.3	7.9	72.4
2013	67.5	35.7	8.4	71.5
2012	70.6	36.4	8.7	74.1
2011	70.0	38.0	9.3	74.2

Nota: Endes 2011-2016.

Muchos de los registros sobre las denuncias de mujeres que han experimentado violencia física y buscaron ayuda cuando la maltrataron en su mayoría a instituciones como la comisaria (75.9%), y en menor grado recurren al juzgado (9,3%), la fiscalía (9,8%), la DEMUNA (10,9%) y establecimientos de salud (tabla 18).

Tabla 18. Mujeres que han experimentado violencia física y que buscaron ayuda cuando la maltrataron, según institución donde busco ayuda (porcentajes)

Periodo del reporte	Institución donde buscó ayuda								
	Comisaría	Juzgado	Fiscalía	DEMUNA	MIMP	Defensoría del Pueblo	Establecimiento de Salud	Organización privada	Otra institución
2016	75.9	9.3	9.8	10.9	4.2	0.8	4.8	0.1	5.7
2015	76.4	8.4	8.3	10.2	1.9	0.9	6.4	0.2	6.7
2014	77.0	9.0	11.3	10.6	3.2	0.7	3.9	0.1	7.3
2013	70.8	12.8	9.9	9.9	2.9	1.1	5.1	0.1	6.6
2012	75.4	11.8	10.1	10.0	4.9	1.0	4.1	0.1	5.0
2011	69.0	14.4	11.4	14.0	3.6	0.5	4.2	0.0	7.8

Nota: Endes 2011-2016.

Las mujeres en su mayoría en el Perú luego de la violencia recurren a personas cercanas como los pares, hermanos y amigos. Estos registros

no han cambiado sustancialmente desde el 2011 al 2016, sin embargo han tendido al crecimiento (tabla 19).

Tabla 19. Mujeres que han experimentado violencia física y que pidieron ayuda a personas cercanas, según relación de parentesco con dicha persona (porcentajes)

Periodo del reporte	Persona a quién pidió ayuda cuando la maltrataron									
	Madre	Padre	Hermana	Hermano	Actual/Ultimo esposo/compañero	Suegros	Otro pariente del esposo	Otro pariente de la mujer	Amigo(a)/Vecino(a)	Otra persona
2016	35.7	16.2	18.0	13.4	0.8	9.7	8.6	15.5	19.2	2.6
2015	34.5	13.0	16.5	12.8	1.3	11.1	9.4	14.8	19.3	--
2014	34.9	14.8	13.9	13.2	1.2	11.2	10.5	15.4	20.4	--
2013	33.0	14.8	16.5	11.9	1.6	10.3	9.5	15.2	20.0	--
2012	34.4	13.0	14.3	13.1	1.6	9.6	10.7	16.0	21.6	--
2011	34.5	16.5	16.3	14.0	1.7	10.0	8.7	14.7	19.8	--

Nota: Endes 2011-2016.

La violencia física bajo efectos del licor o drogas por parte de las parejas de las mujeres a través de años ha perdurado sin haber reducido las cifras presentadas por ENDES entre el 2011 al 2016, el consumo de las bebidas alcohólicas corrobora a la violencia física que sufren las mujeres (tabla 20).

Tabla 20. Mujeres alguna vez unidas cuyo esposo o compañero consume alcohol con frecuencia y que experimentaron violencia física bajo efectos del licor/drogas o ambas (porcentajes)

Periodo del reporte	Consumo de bebidas alcohólicas	Violencia física bajo efectos de haber consumido licor/ drogas o ambas	
	Esposo o compañero consume bebidas alcohólicas con frecuencia	En los últimos 12 meses	Alguna vez
2016	6.4	15.6	49.1
2015	7.2	16.9	52.9
2014	6.8	17.8	50.8
2013	7.4	18.1	55.4
2012	6.7	18.5	56.7
2011	8.1	18.7	55.3

Nota: Endes 2011-2016.

“En promedio, 5 de cada 10 mujeres alguna vez unidas experimentaron alguna vez violencia por parte de su cónyuge, cuando éstos estaban bajo los efectos del alcohol/drogas o ambas” (ENDES, 2017).

En el Perú muchos de los registros que se presentan sobre violencia a la mujer se deben al consumo de alcohol por la pareja, como resultado de ello las mujeres sufren violencia expresada en moretones y dolores en su mayoría, seguido de heridas o lesiones y en otros casos fue necesario acudir a un servicio de salud (tabla 21).

Tabla 21. Mujeres alguna vez unidas cuyo esposo o compañero consume alcohol con frecuencia y que experimentaron violencia física bajo efectos del licor/drogas o ambas (porcentajes)

Periodo del reporte	Resultado de los episodios violentos		
	Resultó con moretones y dolores	Heridas o lesión, huesos o dientes rotos, quemaduras	Fue necesario ir al servicio de salud
2016	62.4	12.6	13.4
2015	63.2	13.6	13.4
2014	65.4	13.7	14.2
2013	69.8	13.9	14.0
2012	72.0	14.3	14.5
2011	69.8	14.5	13.5

Nota: Endes 2011-2016.

La información sobre las situaciones de control manifiestan que las parejas de las agraviadas en su mayoría presentan un grado de celos en algunos desconfían de la fidelidad, visita amistades, desconfían del dinero responsabilizado, y en muchos otros casos la situación llega a expresiones humillantes e incluso amenazas de daño y quitar a los hijos (tabla 22).

“Las situaciones de control se constituyen en la forma más frecuente de violencia psicológica por parte del esposo o compañero. Lo que confirma el aún persistente machismo” (ENDES, 2017).

Tabla 22. Mujeres alguna vez unidas que experimentaron situaciones de control y violencia verbal por parte del esposo o compañero (porcentajes)

Periodo del reporte	Situaciones de control						Situaciones desobligantes	Amenazas	
	Es celoso o molesto	La acusa de ser infiel	Le impide que visite o la visiten sus amistades	Insiste saber donde va	Desconfía con el dinero	Algún control	Expresiones humillantes	La amenaza con hacerle daño	Amenaza con irse de casa/quitarle los hijos o la ayuda económica
2016	39.2	16.2	19.0	43.5	14.4	60.5	18.8	9.4	16.8
2015	40.2	17.0	19.5	47.1	14.1	63.5	21.0	9.8	17.9
2014	42.3	17.6	20.7	48.6	14.4	65.5	20.7	9.4	17.8
2013	41.5	17.5	19.5	45.5	15.2	62.9	21.2	11.1	19.7
2012	42.1	18.5	21.4	49.6	14.7	66.3	21.7	11.3	19.9
2011	42.7	17.8	21.6	47.8	15.0	65.6	22.6	11.3	21.3

Nota: Endes 2011-2016.

La minimización o no conciencia de la violencia es la razón más importante para no acudir a un servicio por ayuda. La razón más frecuente para no buscar ayuda es creer que no es necesaria, seguido de la vergüenza y el hecho de no saber dónde ir (ENDES, 2017).

El 42.5% de víctimas han interpuesto denuncias sobre un sobre un hecho de violencia, no es aun integro las denuncias realizadas por las víctimas carecen de apoyo y asesoría (tabla 23).

Tabla 23. Denuncias interpuestas por los últimos hechos de violencia

Víctima ha interpuesto denuncia?	Cantidad	%
Si	49,552	57.5%
No	36,552	42.5%
Total	86,104	100.0%

Nota: Endes 2011-2016.

El 62% de los casos atendidos por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (ENDES, 2017), son adultos, dentro de esta predomina el grupo de casos de mujeres. En menor grado son las atenciones de adulto mayor, adolescentes y niños/niñas (figura 1).

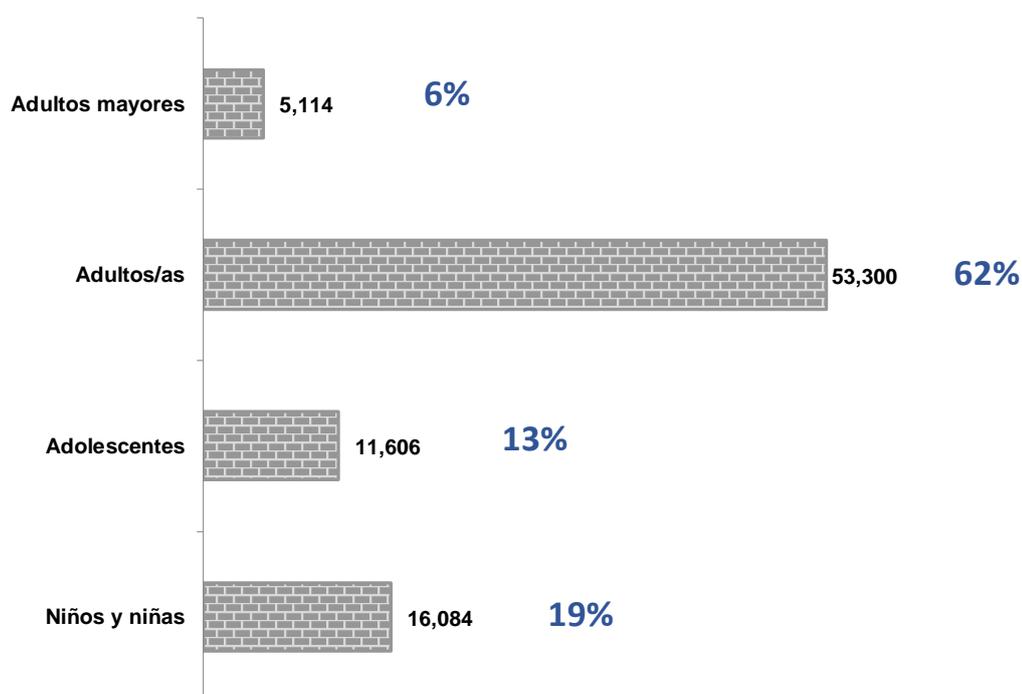


Figura 1. Casos atendidos según grupo de edad

Nota: ENDES, 2017.

La edad de las víctimas por hechos de violencia contra las mujeres en su mayoría se encuentran entre las edades de 36 a 45 años según ENDES (2017), seguido por las edades de 26 a 25 años, y 18 a 25 años.

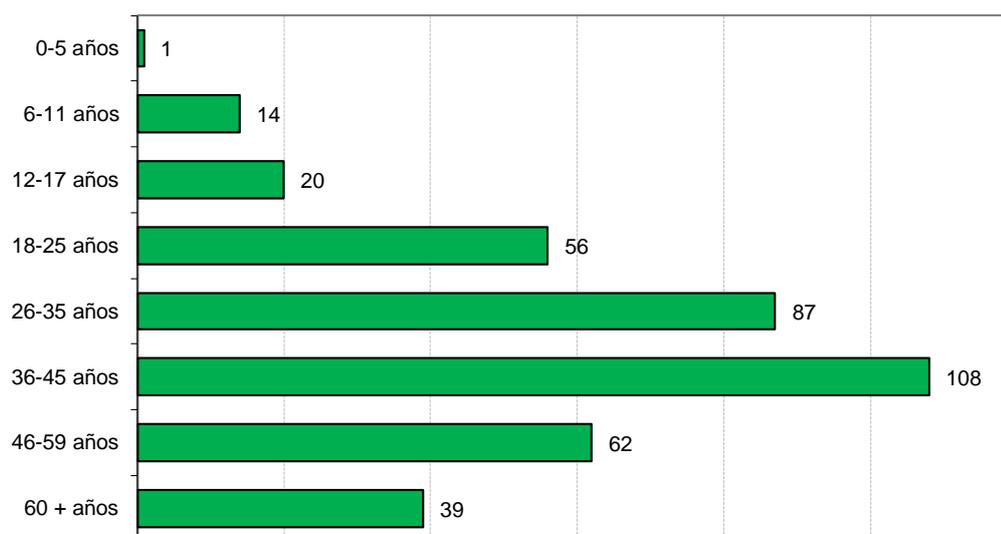


Figura 2. Casos derivados según grupos de edad de la víctima

Nota: ENDES, 2017.

La violencia que se registra en mujeres de barrios urbano marginales en la ciudad de Puno tiene incidencia creciente, afecta la integridad física y psicológica de la mujer. La acción de violencia en muchos casos es acometida por algún miembro de la familia bajo condiciones de poder y en su mayoría por la propia pareja.

De las mujeres encuestadas manifiestan que toleran una situación de violencia por sus hijos, reconocen que el hombre tiene una actitud machista que en cierta manera justifica la violencia concepto de “padre ejemplar”.

Se corroboró la investigación con información del legajo de actas de medidas de protección – Poder Judicial, de la Corte Superior de Justicia de Puno del Poder Judicial del Perú, para destacar el tipo de violencia contra las mujeres cuyos resultados muestran que el 61% tiene un tipo de violencia física y psicológica, el 22% solo física y el 17 % psicológica.

En cuanto a las medidas de protección en su mayoría de acuerdo a las disposiciones de la Corte Superior de Puno en materia de violencia física y psicológica el 43% se prohíbe a la denuncia perturbar o intimidar a la víctima o cualquier otro desorden que afecte negativamente su vida, el 42% cese de todo acto de parte de la denunciada, absteniéndose de realizar cualquier acto de violencia física, psicológica, económica o patrimonial en contra de la víctima y el 16% impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en una distancia de 10 metros (tabla 24).

Tabla 24. Informe de actas de medidas de protección de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2017

Categorías		%
Tipo de violencia	Física	22%
	Psicológica	17%
	Física y Psicológica	61%
Medidas de protección	Impedimento de acercamiento	16%
	El cese de todo acto de parte de la denunciada	42%
	Prohibir a la denuncia perturbar o intimidar	43%

Nota: Anexo 11. Poder Judicial del Perú. Corte Superior de Justicia Puno. Legajo de Actas de Medidas de Protección, 2017.

En cuanto a los informes policiales que se registraron en la ciudad de Puno y que fueron presentados por las víctimas de violencia física y psicológica el 57% corresponden a la violencia física y el 43% a la violencia física, muestra clara que indica que existe mayores reportes de violencia física (tabla 25).

Tabla 25. Informe policial por violencia contra la mujer – Puno, 2017

	Categorías	%
Tipo de violencia	Física	57%
	Psicológica	43%

Nota. Informe policial 2017, DIRNOP-REGPOI-PUNO.VPOS-J/COFAM-SIVF

CONCLUSIONES

- En el Barrio Alto Bellavista la concepción de la mujer que sufre violencia es considerada en definitiva un hecho aceptable a pesar de la magnitud de daño causado no solo a la mujer sino a los hijos que observan una mala imagen de los vínculos de pareja y en otros casos la consideran como un hecho eventual, algunas la definen un daño físico y/o moral, percepción terriblemente errónea que determina el desistimiento o abandono de las denuncias de violencia.
- La mujer que reside en barrios urbanos marginales y que sufre de violencia o ha sido maltratada busca apoyo en una persona cercana o un familiar, y escasamente busca asesoramiento profesional. La actitud y el comportamiento de las mujeres ante las denuncias que se registran son preocupantes puesto que aun efectuada la denuncia ante la policía nacional, o ante el ministerio público o juzgado de familia, muchas mujeres desconocen la instancia adecuada a la cual acudir para ser escuchadas.
- Existe una tendencia a elevar los registros estadísticos de maltrato de la mujer posterior a la sanción legal, a pesar de las denuncias y sanciones legales algunas de estas mujeres dan por hecho aceptar indistintamente la violencia y sólo en contados casos cesa la agresión. Los registros de violencia indican que la violencia cambia de intensidad y forma, no solo

en lo físico sino en lo psicológico. Al aplicarse medidas de protección el agresor muestra cambios pasivos en su conducta ínfimos luego de la sanción legal, y en pocos casos se registran cambios del agresor con cambios activos en su conducta. Peor aún sucede cuando el agresor no recibe sanción alguna o queda impune su conducta violenta.

RECOMENDACIONES

- A los operadores del ministerio público brindar celeridad y eficiencia en la persecución y sanción de hecho de agresión o violencia familiar en contra de la mujer.
- Al Ministerio de la Mujer establecer diseño de programas y proyectos de interacción directa por los centro de emergencia mujer en atención legal, social, psicológica para ambos integrantes de la violencia tanto al agresor como a la víctima de violencia contra la mujer.
- AL Ministerio Público mediante la fiscalía especializada en familia y fiscalía en prevención del delito ampliar la capacidad de atención en coordinación con las comisarías de Puno y centros de emergencia mujer acogiendo y protegiendo a las víctimas de violencia familiar.
- A los operadores de justicia del poder judicial proponer medidas alternativas que busquen transformar o brindar tratamiento a los agresores mediante terapias psicológicas o programas de tratamiento que regule la conducta en los agresores.
- Al Poder Judicial por intermedio de los juzgados de familia dictaminar las medidas de protección y acción tanto para la víctima como para el agresor implementando para este último criterio que permitan su tratamiento

psicológico para el cambio conductual y prevención de acciones que terminen en feminicidio.

- Al Ministerio de trabajo en coordinación con las entidades encargadas de brindar apoyo a las víctimas de violencia familiar implementen mecanismos que le permitan a la víctima generar ingresos propios y una independencia económica.

BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional (2004). *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*. Editorial Amnistía Internacional – EDAI.

Asamblea General de las Naciones Unidas (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, Informe del Secretario General.

Aparisi, A. (2011) (coord.). *Persona y Género*, Thomson-Aranzadi.

Aguirre, A. C. (2012). *El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, período 2003-2009* (tesis de maestría) Universidad Nacional de ingeniería Facultad de Ingeniería Económica Y Ciencias Sociales, Lima – Perú, 2012.

Ballesteros, J., Fernández, R., Encarnación, M. y Garibo, A. P. (2007). (aut.) *Derechos Humanos*. Universidad de Valencia.

Ballesteros, J. (1994). *Posmodernidad: ¿Decadencia o resistencia?*. Tecnos, Madrid.

Ballesteros, J. (2006). *Repensar la paz*, Ed. Internacionales Universitarias, Madrid.

- Barea, C. (2004). Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo).
Ed. Océano, Barcelona.
- Barea, C. (2017). La custodia Compartida. Disponible en:
<http://geocities.com/lalia.geo/index.html>
- Barea, C. (2012). Los inconvenientes de la Custodia Compartida. Ed. Lightning
Source, U. K.
- Braidotti, R. (1994). Feminism by Any Other Name. Differences: Journal of
Feminist Cultural Studies.
- Carcedo, A. (2010). No olvidamos ni aceptamos. Femicidio en Centroamérica,
CEFEMINA, Costa Rica.
- De Beauvoir, S. (1998). El segundo sexo. Cátedra, Madrid.
- Diagnóstico situacional del Barrio Alto Bellavista (2014). Facultad de Trabajo
Social, UNA – Puno.
- Di Nubila, M. (2017). Violencia doméstica - Violencia de Género, Congreso
Virtual de Psiquiatría. Disponible en: www.interpsiquis.com
- ENDES (2017). Indicadores de violencia intrafamiliar.
- Engels, F. (1988). El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado,
Endymión, Madrid.
- Escobedo, J. O. (2009). Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Puno, Editorial
Viamonte Ediciones.
- Fernández, R. (2008). Encarnación, “Diritti Umani e Violenza nei confronti delle
donne”, *Ragion pratica*,30, junio.

- FLORA TRISTÁN - Centro De La Mujer Peruana (2005). La violencia contra la mujer. CMP - LIMA. Recuperado de: <http://www.flora.org.pe/web2/>
- Giberti, E. Fernández, A. M. (1989). Introducción, en Giberti, Eva, Fernandez, Ana María (Comp.), La mujer y la violencia invisible. Ed. Sudamericana, Buenos Aires.
- Galeano, E. (2005). Patas arriba: La escuela del mundo al revés, Ed. Siglo XXI, Madrid.
- Galtung, J. (1995). Investigaciones teóricas: Sociedad y cultura contemporáneas. Tecnos, Madrid.
- Galtung, J. (1980). La contribution spécifique des recherches sur la paix à l'étude des causes de la violence: typologies. UNESCO, La violences et ses causes, Presses Universitaires de France, París,
- González, S. (2004). Factores psico-sociales de la violencia de género. Sampedro Pelayo, Emilio (Coord.), Ibáñez Martínez, María Luisa (ed. lit.), Merino Hernández, Rosa María (ed. lit), Violencia y desigualdad: realidad y representación, Universidad de Salamanca, España,
- Graham, D., Rawlings, E., Rigsby, R., (1994). Loving to survive: sexual terror, men's violence and women's lives. New York University Press, New York,
- Güezmes, A., Palomino, N. y Ramos, M., (2002). Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres, Lima: CMP Flora Tristán, Universidad Peruana Cayetano Heredia, OMS.

- Herranz, Y. (2006). Igualdad bajo sospecha. El poder transformador de la educación. Narcea, Madrid,
- Jiménez, M. J. (2009) (Coord.). La Ley Integral: un estudio multidisciplinar. Dykinson, Madrid.
- Juan Pablo II (1988). Carta Apostólica Mulieris Dignitatem. Sobre la dignidad y la vocación de la mujer, Librería Editrice Vaticana. Roma, 15 de agosto de. Disponible en: http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_letters/documents/hf_jp-ii_apl_15081988_mulieris-dignitatem_sp.html
- Lagarde, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. *Retos teóricos y nuevas prácticas*, España.
- Lagarde, M. (s/f). Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio. Día V-Juárez. Recuperado en: <http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>
- Larrauri, E. (2008). Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica. Ed. Euros, Buenos Aires.
- Larrauri, E. (2010). Los programas formativos como medida penal alternativa en los casos de violencia de género ocasional. *Revista Española de Investigación Criminológica*, N° 8 pág. 2. ISSN: 1696-921916. Disponible en: www.criminología.net

- Larrauri, E. (2004). ¿Es posible el tratamiento de los agresores de violencia doméstica?. Dogmática y Ley Penal. Libro Homenaje a Enrique Bacigalupo, Ed. Marcial Pons, Madrid/Barcelona,
- Lázaro, F. (1995). Vísperas Navideñas. El nuevo dardo en la palabra. Revista Literaria Katharsis. Disponible en: http://www.revistakatharsis.org/nuevo_dardo.pdf. "En el Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín
- Lorente, M. (2009). Mi marido me pega lo normal. Planeta, Barcelona,
- Lorente, M. (2009). Los nuevos hombres nuevos. Ed. Destino, Barcelona,
- Lorenz, K. (2017). Las tesis más controvertidas de Konrand Lorenz: la teoría de la agresión. Visto en: <http://www.alcoberro.info/planes/lorenz1.html>
- Lorente, M. (2009). Mi marido me pega lo normal. Planeta, Barcelona,
- Lorente, M. y Lorente, J. A. (1999). Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso. Comares, Granada.
- Magallón, C. (2005). Epistemología y Violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres. Feminismo/s 6, Universidad de Alicante, Fundación Seminario de Investigación para la Paz, Zaragoza.
- Molina, C. (2003). Género y poder desde sus metáforas. Apuntes para una topografía del patriarcado en TUBERT, Silvia (ed.) Del sexo al género. Los equívocos de un concepto, Cátedra, Universita de Valencia, Instituto de la mujer, Madrid.

- Mónarrez, J. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. *Frontera Norte*, 12 (23), Universidad Metropolitana.
- Mujica, J. (2010). Sobre el feminicidio y el monopolio del uso legítimo de la violencia. Brújula. Pontificia Universidad Católica del Perú. ARA Editores.
- Organización Mundial de la Salud (2002). World Report on Violence and Health, editado por Etienne G. Krug, Linda L. Dahlberg, James A. Mercy, Anthony B. Zwi y Rafael Lozano, Ginebra, La versión en castellano es Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, y puede hallarse en: <http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Contenido.pdf>
- Pacheco A., B. (2013). *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004 – 2011: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*. (Tesis de pregrado) universidad industrial de Santander, facultad de ciencias humanas, escuela de derecho y ciencias políticas, Bucaramanga – Colombia.
- Paz, J. I. (2009). La prueba pericial. III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. CGPJ, Madrid,
- Pérez, D. E. (2014) *Feminicidio o femicidio en el código penal peruano*. Maestría en ciencias penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Quinto, C. H. P. (2015). *Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica- 2014*. (tesis de pregrado)

universidad nacional de Huancavelica de la facultad de derecho y ciencia política escuela académico profesional de derecho v ciencia política en el año 2015

Rojas, M. L. (2005). Semillas y antídotos de la violencia en la intimidad. Alberdi, Inés, Rojas Marcos, Luis, Violencia: Tolerancia cero, Obra Social La Caixa, Barcelona,

Rojas, M. L. (2007). Las semillas de la violencia. Ed. Espasa Calpe, Madrid,

Sánchez, J. (2011). Si Me Dejas, Te Mato. El Femicidio Uxorica en Lima. Tesis para optar el Título de Licenciada en Sociología. Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Ciencias Sociales – Lima

San Martín, J. (2004). Agresividad y violencia. San Martín, José (coord.), El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos, Ariel, Barcelona

San Martín, J. (2002). La mente de los violentos. Barcelona,

Subirats, M. (2004). Comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Cortes Generales. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, VIII Legislatura

Subirats, M. y Tome, A. (2007). Balones fuera, Octaedro, Barcelona,

Sullerot, E. (1993). El poder absoluto de los padres de la patria. Sullerot, Evelyne, El nuevo padre, Ediciones B, Barcelona,

Scaraffia, L. (1994). Riflessioni sul contesto storico culturale in cui nasce la teoría del gender. García Meseguer, Álvaro, ¿Es sexista la lengua española?, Paidós, Barcelona,

- Shinoda, J. (2006). Mensaje urgente a las mujeres, Kairos, Barcelona,
- Tubert, S. (2003). "Introducción", Tubert, Silvia (coord.) Del sexo al género. Los equívocos de un concepto, Cátedra, Universitat de València, Instituto de la mujer, Madrid.
- Varela, N. (2008). Íbamos a ser reinas. Ediciones B, Barcelona.
- Varela, M. J. y Padilla, L. (2017). Protección a la maternidad en los procedimientos de separación y divorcio. XVII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas, Valladolid, del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2004. Disponible en: <http://www.lana2.net/projectes/bufete-valera/Wcfadcb6545555.htm>
- Who (1996). Violence: a public health priority, Global Consultation on Violence and Health, Organización Mundial de la Salud, Ginebra (documento WHO/ EHA/SPI.POA.2).



ANEXOS

Anexo 1.**PROYECTO: ENMIENDA A LA LEY 30364****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 incisos 1 y 24) literal h) de la Constitución Política del Estado consagran el derecho a la vida, a su identidad, y su integridad Moral, Psíquica y Física y a su libre desarrollo y bienestar, así como a no ser víctima de violencia moral, psíquica y física, ni sometido a torturas o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar y en tal sentido debe crearse los mecanismos procesales adecuados para la correcta aplicación de la para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, la ley 30364, es el instrumento jurídico que recoge los derechos fundamentales de la persona señalados en la Constitución Política del Estado y las normas internacionales ratificados por el Estado, consagra que el derecho de toda persona que integra la familia a tener una vida digna y a desarrollarse en un ambiente de paz y de tranquilidad.

Que, en los procesos sobre Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a su conclusión en caso de que se llegue a declarar fundada una sentencia se dispone las medidas de protección a favor de los agraviados, por lo que además de dictarse las medidas de protección a favor de las víctimas, se debe disponer implementar mecanismos que le permita a la víctima generar sus propios ingresos.

Que, es imperativo dar una solución a la problemática de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar, por lo que se propone la siguiente enmienda a la Ley.

Artículo 1.- Modificar el artículo 45 de la Ley de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45.-Al Ministerio de trabajo en coordinación con las entidades encargadas de brindar apoyo a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar implementen mecanismos que permitan a la víctima generar ingresos propios y que esto le permita tener una independencia económica.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

Lima diciembre del año dos mil diecisiete.

Anexo 2. Validación de instrumento

Juliaca, 20 de Mayo de 2017

Señora:

Dra. Yudy Huacani Sucasaca

ASUNTO: Validación de instrumento por juicio de experto

Por la presente reciba Ud. nuestro saludo cordial y fraterno como egresada de la Escuela de Post Grado de la UNA – Puno.

Asimismo, manifestarle que estoy desarrollando mi proyecto de tesis denominado: “**VIOLENCIA EN CONTEXTOS CULTURALES DE IMPUNIDAD DE LA ACCIÓN DEL AGRESOR EN CONTRA DE LA MUJER EN BARRIOS URBANOS MARGINALES: CASO BARRIO ALTO BELLAVISTA**”, por lo que conoedora de su trayectoria profesional y vinculación en el campo de la investigación, solicito su colaboración en emitir su juicio experto para la validación del instrumento de recolección de datos.

Para lo cual acompaño:

1. Matriz de consistencia
2. Matriz de operacionalización de variables
3. Ficha de opinión de expertos
4. Instrumentos de investigación

Agradeciendo por anticipado su colaboración como experta en la materia, quedando de usted muy reconocido.

Atentamente,

Rita Marleni Chura Pérez

Egresada del Post Grado UNA - Puno

Anexo 3. Matriz de consistencia

“VIOLENCIA EN CONTEXTOS CULTURALES DE IMPUNIDAD DE LA ACCIÓN DEL AGRESOR EN CONTRA DE LA MUJER EN BARRIOS URBANOS MARGINALES: CASO BARRIO ALTO BELLAVISTA”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo se da la violencia en contextos culturales de impunidad de la acción del agresor en contra de la mujer en barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>P1.- ¿Cómo es la concepción de la mujer sobre la violencia o maltrato conyugal como condicionante de efectuar una denuncia o seguimiento de la misma en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista?</p> <p>P2.- ¿Cómo se da la preferencia de recurrencia de la mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada en el entorno familiar y entorno legal en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista?</p> <p>P3.- ¿Cuál es la frecuencia de tipos de agresión o violencia del agresor posterior a la sanción o medida de protección en favor de la mujer en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Describir la violencia en contextos culturales de impunidad de la acción del agresor en contra de la mujer en barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>O1.- Describir la concepción de la mujer sobre la violencia o maltrato conyugal como condicionante de efectuar una denuncia o seguimiento de la misma en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.</p> <p>O2.- Describir la preferencia de recurrencia de la mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada en el entorno familiar y entorno legal en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.</p> <p>O3.- Identificar la frecuencia de tipos de agresión o violencia del agresor posterior a la sanción o medida de protección en favor de la mujer en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>La violencia es generada en contextos culturales de impunidad de la acción del agresor al desestimar la denuncia o seguimiento de la víctima según la relación del agresor con la víctima que determina el incremento de la violencia contra la mujer en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>H1.- La concepción de la mujer que sufre violencia o maltrato conyugal como condicionante de efectuar una denuncia o seguimiento de la misma en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista, es en su mayoría un hecho aceptable.</p> <p>H2.- La preferencia de recurrencia de la mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada busca apoyo en una persona cercana o un familiar y en menor medida asesoramiento legal.</p> <p>H3.- Existe una frecuencia creciente de maltrato posterior a la sanción legal, así como el incremento de la violencia física en los barrios urbanos marginales: caso Barrio Alto Bellavista.</p>	<p>1. Variable :</p> <p>Violencia en contextos culturales de impunidad de la acción del agresor en contra de la Mujer</p>

Anexo 4. Matriz de operacionalización de variables

“VIOLENCIA EN CONTEXTOS CULTURALES DE IMPUNIDAD DE LA ACCIÓN DEL AGRESOR EN CONTRA DE LA MUJER EN BARRIOS URBANOS MARGINALES: CASO BARRIO ALTO BELLAVISTA”

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Variable 1: Violencia en contextos culturales de impunidad de la acción del agresor en contra de la Mujer</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Concepción de la mujer contra la violencia ➤ Preferencia de recurrencia de la mujer que sufre de violencia ➤ Frecuencia de tipos de agresión o violencia del agresor 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Número de mujeres que sufre violencia o ha sido maltrada por el cónyuge que recurre inmediatamente a una persona cercana, un familiar, o busca asesoramiento profesional. ➤ % de mujeres que sufre violencia o ha sido maltrada por el cónyuge que recurre a efectuar una denuncia policial o Ministerio Público, Juzgado de Familia o desconoce la instancia adecuada. ➤ % de sanciones al agresor. ➤ Frecuencia de violencia ➤ % de mujeres que reciben violencia como un hecho aceptable, un hecho eventual, física y/o moral. ➤ Sanción legal o medida de protección ejecutada sobre el cónyuge agresor. ➤ % de violencia posterior a la sanción legal o denuncia interpuesta por la víctima ➤ Cambia la forma de violencia posterior a la sanción legal. ➤ % de cónyuges o agresores que cambia su conducta frente a la violencia física. ➤ % de cónyuge o agresor que sufre algún trastorno. ➤ % de agresores que pueden disminuir la agresión o violencia contra la mujer con terapia psicológica, sanción penal o alejamiento de la familia. 	<p>Tipo de la Investigación: Descriptivo Deductivo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental - transaccional</p> <p>La Población: 1000 familias</p> <p>Muestra: 500 madres de familia</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario de encuesta</p> <p>Diseño Estadístico: Chi - cuadrada</p>

Anexo 5: Cuestionario**ESCUELA DE POST GRADO – UNA PUNO****DOCTORADO EN DERECHO**

N°.....

CUESTIONARIO

La presente encuesta tiene como fin obtener información que acredite el resultado de la investigación **VIOLENCIA EN CONTEXTOS CULTURALES DE IMPUNIDAD DE LA ACCIÓN DEL AGRESOR EN CONTRA DE LA MUJER EN BARRIOS URBANOS MARGINALES: CASO BARRIO ALTO BELLAVISTA**, para lo cual solicitamos su sincera colaboración en el llenado del presente cuestionario, cuya información será eminentemente confidencial, anticipadamente agradecemos su colaboración.

MARQUE CON UNA “X” SOLO UNA ALTERNATIVA**VIOLENCIA DEL AGRESOR EN CONTRA DE LA MUJER**

1. ¿Indique cuando una mujer sufre de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge acude en el ámbito familiar inmediatamente a...?
 - a) una persona cercana
 - b) un familiar
 - c) busca asesoramiento profesional

2. ¿Indique cuando una mujer sufre de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge acude en el ámbito legal acude a...?
 - a) efectuar una denuncia policial o ministerio publico
 - b) efectuar una denuncia al juzgado de familia
 - c) desconoce la instancia adecuada

3. ¿Indique si cuando una mujer sufrió de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge se sanciona al agresor?
 - a) se aplica medidas de protección
 - b) se sanciona al agresor

- c) no se sanciona al agresor
4. ¿Indique con qué frecuencia una mujer es maltratada o sufre de violencia por el cónyuge?
- a) frecuentemente
 - b) a veces
 - c) no sufre de maltrato
6. ¿considera que la sanción legal o medida de protección ejecutada sobre el cónyuge agresor ocasiona?
- a) mejoramiento en la relación conyugal
 - b) incremento de la violencia o maltrato conyugal
 - c) desintegración del hogar
7. ¿indique de qué manera la violencia se desarrolla posterior a la sanción legal o denuncia por violencia familiar interpuesta por la víctima?
- a) se incrementa progresivamente
 - b) se desarrolla indistintamente
 - c) cesa la agresión
8. ¿indique si cambia la forma de violencia posterior a la sanción legal o denuncia por violencia familiar interpuesta por la víctima?
- a) cambia de violencia verbal a violencia física
 - b) cambia la intensidad y forma de violencia física
 - c) se mantiene en violencia verbal o violencia física
9. ¿considera que el cónyuge o agresor muestra cambios en su conducta frente a la violencia física posterior a su sanción legal o medida de protección a la víctima?
- a) muestra cambios pasivos en su conducta

- b) muestra cambios activos en su conducta
 - c) continúa normalmente con su conducta
10. ¿considera que el cónyuge o agresor de violencia contra la mujer sufre de algún trastorno?
- a) trastorno mental
 - b) trastornó familiar
 - c) ningún trastorno
11. ¿considera que los agresores pueden evitar o disminuir la agresión o violencia contra la mujer con...?
- a) terapia psicológica
 - b) sanción penal
 - c) alejamiento de la familia

VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN CONTEXTOS CULTURALES DE IMPUNIDAD

12. ¿Considera que la violencia en contra de la mujer es consecuencia de...?
- a) acciones progresivas
 - b) acciones controladas
 - c) acciones no controladas

Gracias



Observaciones (precisar si hay suficiencia):
.....
.....
.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir ()
No aplicable ()

Apellidos y Nombres del juez evaluador:
.....

DNI:.....

Especialidad del evaluador:

Firma:

1. **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
2. **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar a la dimensión específica del constructo.
3. **Claridad:** Se entiende sin dificultad algún enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, es cuando dos ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *Ninguna*
El cuestionario tiene pertinencia, Relevancia
y Claridad.
 Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()
 Apellidos y Nombres del juez evaluador: *Judy Huacani Lucasaca*
 DNI: *40673820*
 Especialidad del evaluador: *Investigación de tesis*

Firma:

Dra. Judy Huacani Lucasaca
CONSULTOR
CIP. 119111

1. **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
2. **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar a la dimensión específica del constructo.
3. **Claridad:** Se entiende sin dificultad algún enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

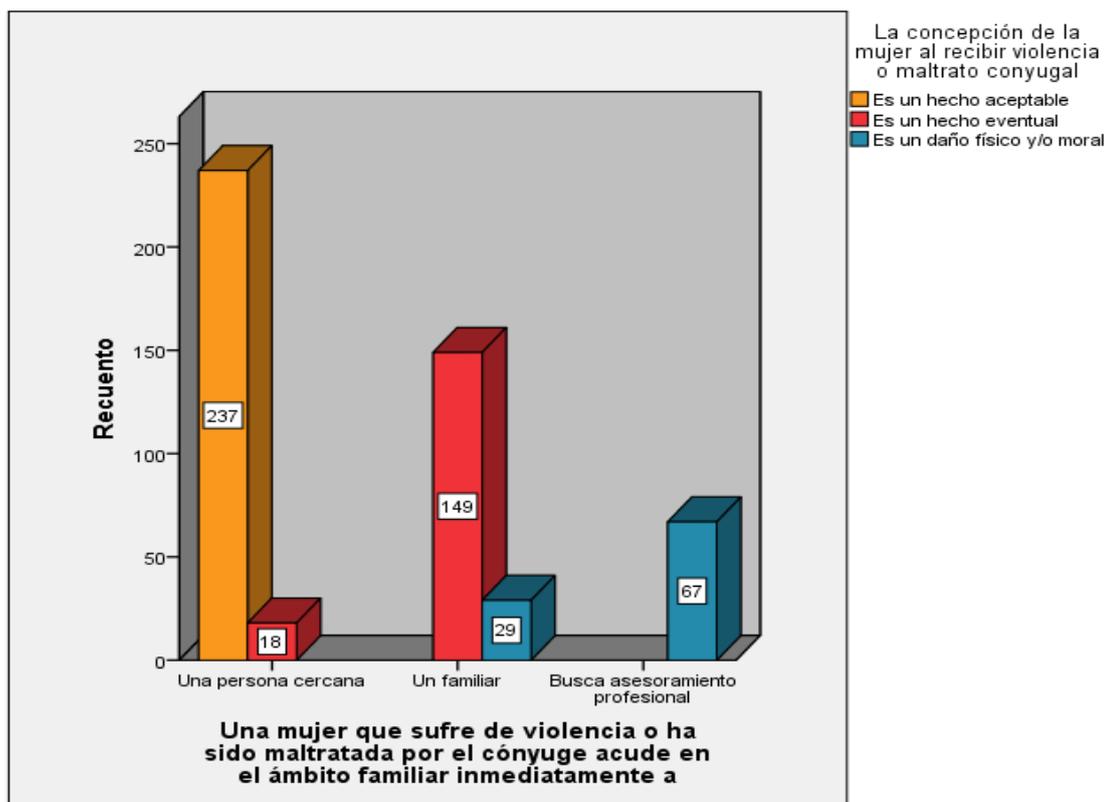
Nota: Suficiencia, es cuando dos ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Anexo 6:

Una mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge acude en el ámbito familiar inmediatamente respecto a la concepción de la mujer al recibir violencia o maltrato conyugal

Una mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge acude en el ámbito familiar inmediatamente a		La concepción de la mujer al recibir violencia o maltrato conyugal			Total
		Es un hecho aceptable	Es un hecho eventual	Es un daño físico y/o moral	
Una persona cercana	Recuento	237	18	0	255
	% del total	47%	4%	0%	51%
Un familiar	Recuento	0	149	29	178
	% del total	0%	30%	6%	36%
Busca asesoramiento profesional	Recuento	0	0	67	67
	% del total	0%	0%	13%	13%
Total	Recuento	237	167	96	500
	% del total	47%	33%	19%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador
 Elaboración: Propia
 Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

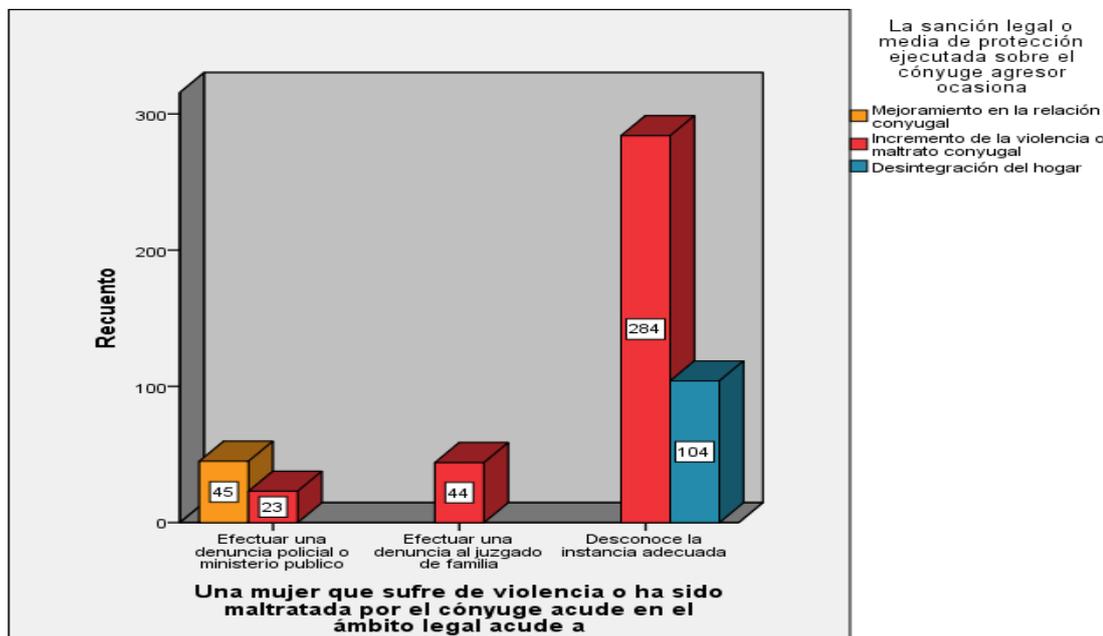


Anexo 7:

Una mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge acude en el ámbito legal acude respecto a la sanción legal o media de protección ejecutada sobre el cónyuge agresor ocasiona

Una mujer que sufre de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge acude en el ámbito legal acude a		La sanción legal o media de protección ejecutada sobre el cónyuge agresor ocasiona			Total
		Mejoramiento o en la relación conyugal	Incremento de la violencia o maltrato conyugal	Desintegración del hogar	
Efectuar una denuncia policial o ministerio público	Recuento	45	23	0	68
	% del total	9%	5%	0%	14%
Efectuar una denuncia al juzgado de familia	Recuento	0	44	0	44
	% del total	0%	9%	0%	9%
Desconoce la instancia adecuada	Recuento	0	284	104	388
	% del total	0%	57%	21%	78%
Total	Recuento	45	351	104	500
	% del total	9%	70%	21%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador
 Elaboración: Propia
 Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$



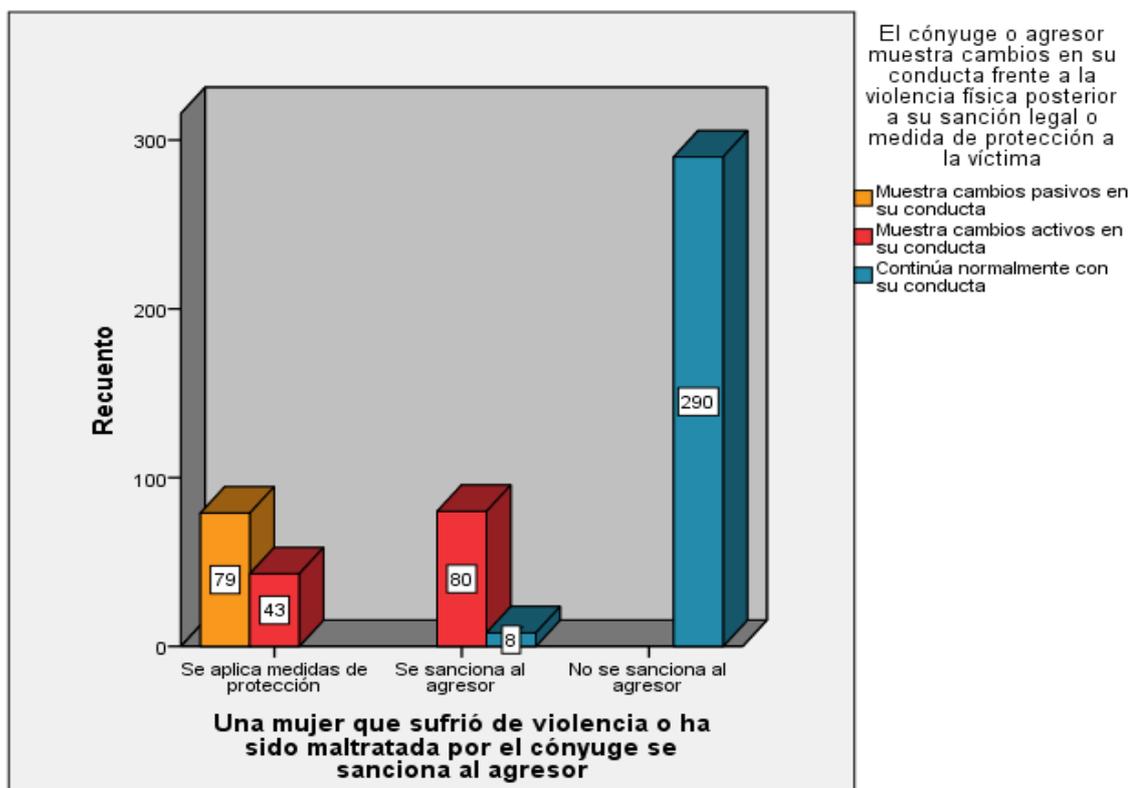
Fuente: Encuesta elaborada por el investigador
 Elaboración: Propia

Anexo 8:

Una mujer que sufrió de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge se sanciona al agresor respecto a si el cónyuge o agresor muestra cambios en su conducta frente a la violencia física posterior a su sanción legal o medida de protección a la víctima

		El cónyuge o agresor muestra cambios en su conducta frente a la violencia física posterior a su sanción legal o medida de protección a la víctima			
		Muestra cambios pasivos en su conducta	Muestra cambios activos en su conducta	Continúa normalmente con su conducta	Total
Una mujer que sufrió de violencia o ha sido maltratada por el cónyuge se sanciona al agresor	Recuento	79	43	0	122
	% del total	16%	9%	0%	24%
Se sanciona al agresor	Recuento	0	80	8	88
	% del total	0%	16%	2%	18%
No se sanciona al agresor	Recuento	0	0	290	290
	% del total	0%	0%	58%	58%
Total	Recuento	79	123	298	500
	% del total	16%	25%	60%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador
 Elaboración: Propia
 Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$



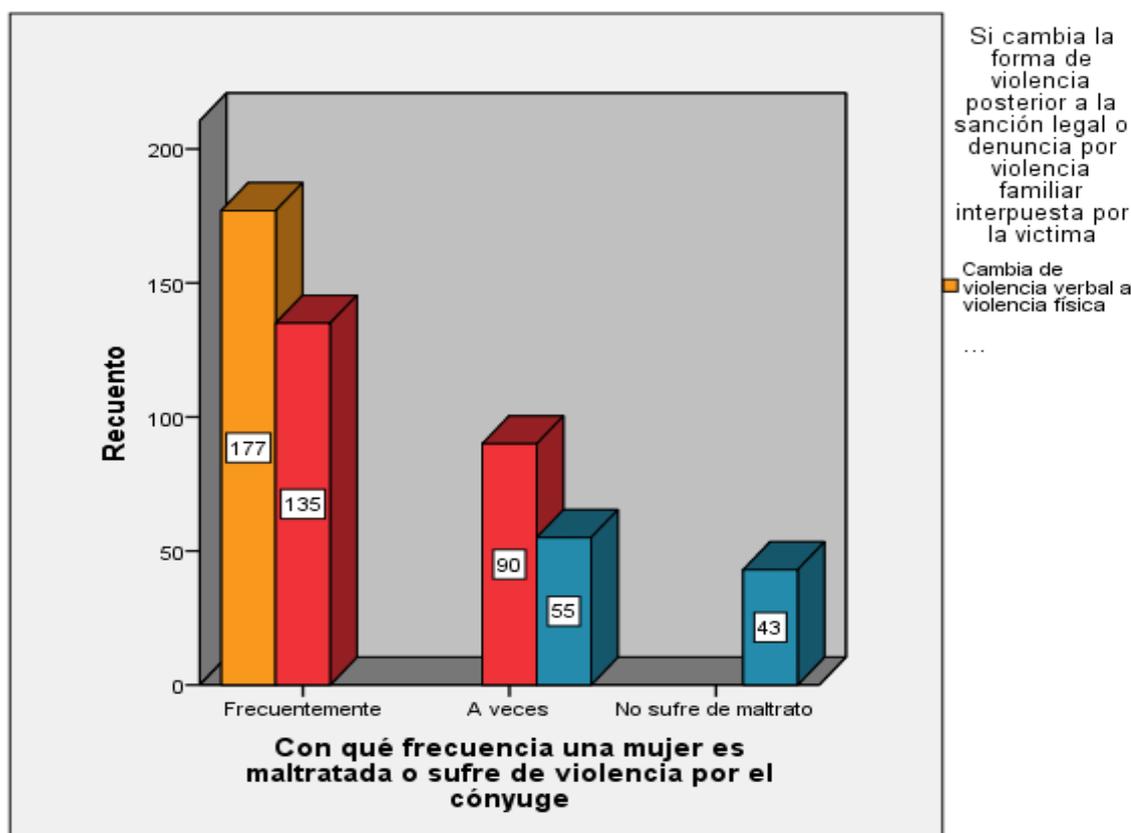
Fuente: Encuesta elaborada por el investigador
 Elaboración: Propia

Anexo 9:

Con qué frecuencia una mujer es maltratada o sufre de violencia por el cónyuge respecto a si cambia la forma de violencia posterior a la sanción legal o denuncia por violencia familiar interpuesta por la víctima

Con qué frecuencia una mujer es maltratada o sufre de violencia por el cónyuge		Si cambia la forma de violencia posterior a la sanción legal o denuncia por violencia familiar interpuesta por la víctima			Total	
		Cambia de violencia verbal a violencia física	Cambia la intensidad y forma de violencia física	Se mantiene en violencia verbal o violencia física		
Frecuentemente	Recuento	177	135	0	312	
	% del total	35%	27%	0%	62%	
A veces	Recuento	0	90	55	145	
	% del total	0%	18%	11%	29%	
No sufre de maltrato	Recuento	0	0	43	43	
	% del total	0%	0%	9%	9%	
Total		Recuento	177	225	98	500
		% del total	35%	45%	20%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador
 Elaboración: Propia
 Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$



Fuente: Encuesta elaborada por el investigador
 Elaboración: Propia

Anexo 10:

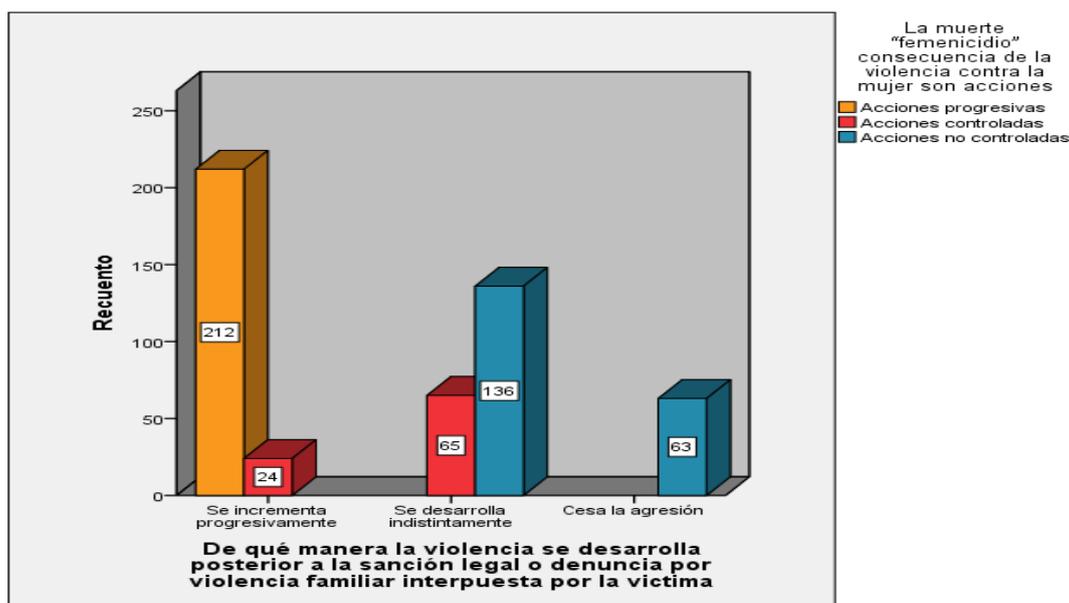
De qué manera la violencia se desarrolla posterior a la sanción legal o denuncia por violencia familiar interpuesta por la víctima respecto a la muerte “femenicidio” consecuencia de la violencia contra la mujer son acciones

De qué manera la violencia se desarrolla posterior a la sanción legal o denuncia por violencia familiar interpuesta por la víctima		La muerte “femenicidio” consecuencia de la violencia contra la mujer son acciones			Total
		Acciones progresivas	Acciones controladas	Acciones no controladas	
Se incrementa progresivamente	Recuento	212	24	0	236
	% del total	42%	5%	0%	47%
Se desarrolla indistintamente	Recuento	0	65	136	201
	% del total	0%	13%	27%	40%
Cesa la agresión	Recuento	0	0	63	63
	% del total	0%	0%	13%	13%
Total	Recuento	212	89	199	500
	% del total	42%	18%	40%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$



Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

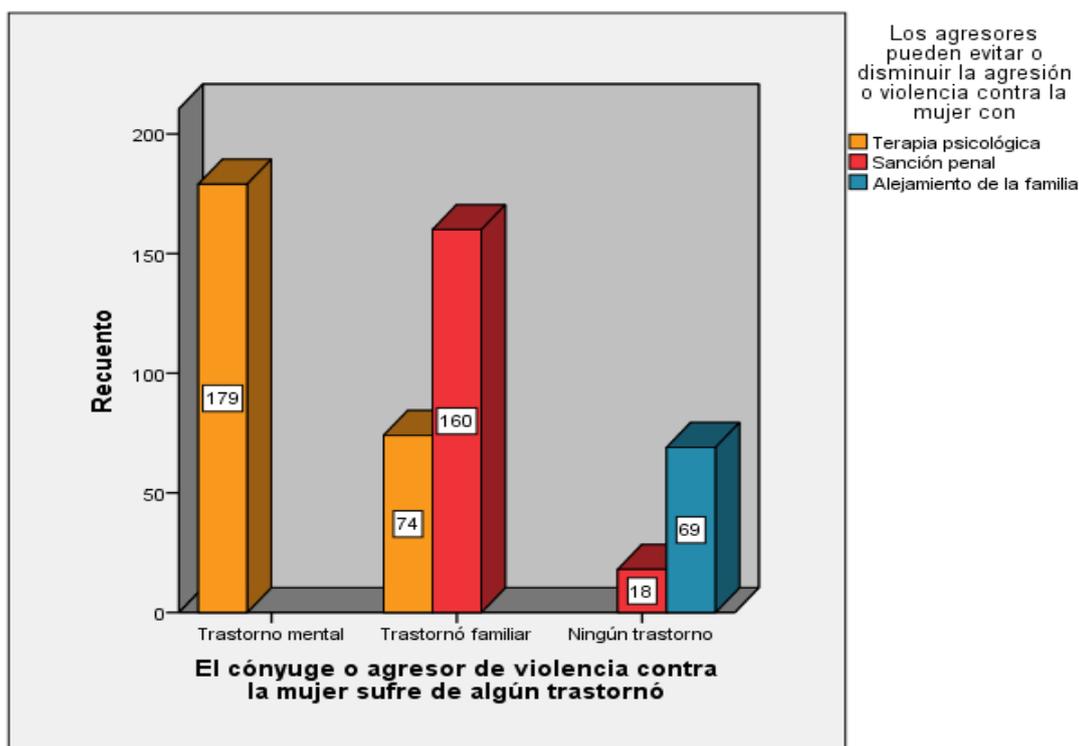
Elaboración: Propia

Anexo 11:

El cónyuge o agresor de violencia contra la mujer sufre de algún trastorno respecto a si los agresores pueden evitar o disminuir la agresión o violencia contra la mujer

El cónyuge o agresor de violencia contra la mujer sufre de algún trastorno		Los agresores pueden evitar o disminuir la agresión o violencia contra la mujer con			Total
		Terapia psicológica	Sanción penal	Alejamiento de la familia	
Trastorno mental	Recuento	179	0	0	179
	% del total	36%	0%	0%	36%
Trastorno familiar	Recuento	74	160	0	234
	% del total	15%	32%	0%	47%
Ningún trastorno	Recuento	0	18	69	87
	% del total	0%	4%	14%	17%
Total	Recuento	253	178	69	500
	% del total	51%	36%	14%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador
 Elaboración: Propia
 Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$



Fuente: Encuesta elaborada por el investigador
 Elaboración: Propia

Anexo 12:

Legajo de actas de medidas de protección – Poder Judicial - Corte Superior de Justicia Puno - Poder Judicial del Perú - 2017

N°	Expediente	Tipo de violencia			Medidas de protección		
		Física	Psicológica	Física y Psicológica	Impedimento de acercamiento 1/	El cese de todo acto de parte de la denunciada 2/	Prohibir a la denuncia perturbar o intimidar 3/
1	0444-2017	1	1		1		1
2	0414-2017	1			1		1
3	0403-2017			1		1	1
4	0422-2017			1		1	1
5	0543-2017			1		1	1
6	0442-2017			1		1	1
7	0571-2017		1		1	1	1
8	0558-2017					1	1
9	00620-2017		1		1	1	1
10	0668-2017		1		1	1	1
11	0434-2017		1				1
12	0254-2017		1			1	1
13	0475-2017		1	1	1	1	1
14	0545-2017			1	1	1	1
15	0783-2017			1	1	1	1
16	0467-2017	1		1	1	1	1
17	0726-2017			1		1	1
18	0783-2017			1	1		1
19	02312-2017			1		1	1
20	0662-2017			1		1	1
21	0601-2017			1		1	1
22	0555-2017			1		1	1
23	0617-2017			1		1	1
24	0624-2017			1		1	1
25	0716-2017		1			1	
26	00603-2017			1		1	1
27	06612-2017	1		1		1	1
28	06690-2017					1	1
29	00695-2017			1		1	1
30	00670-2017			1		1	1
31	00814-2017			1	1	1	1
32	00755-2017			1	1	1	1
33	00825-2017			1		1	1
34	00674-2017		1				1
35	0631-2017					1	1

N°	Expediente	Tipo de violencia			Medidas de protección		
		Física	Psicológica	Física y Psicológica	Impedimento de acercamiento 1/	El cese de todo acto de parte de la denunciada 2/	Prohibir a la denuncia perturbar o intimidar 3/
36	0753-2017	1			1	1	1
37	0713-2017	1				1	1
38	00320-2017	1				1	1
39	00872-2017			1		1	1
40	00882-2017			1	1	1	1
41	00723-2017			1		1	1
42	00622-2017		1			1	
43	0734-2017	1				1	1
44	0757-2017			1		1	1
45	0529-2017			1		1	1
46	0525-2017			1	1	1	1
47	0517-2017			1	1	1	1
48	00639-2017	1				1	1
49	00769-2017	1				1	1
50	03585-2017			1		1	
51	01003-2017			1		1	
52	03875-2017	1			1	1	1
53	0131-2017			1	1	1	1
54	0527-2017	1				1	1
55	0531-2017			1	1	1	1
56	0535-2017	1			1	1	1
57	0638-2017			1		1	1
58	01005-2017			1		1	1
59	0234-2017	1	1	1		1	1
60	0478-2017	1		1		1	1
61	0986-2017			1		1	1
62	0276-2017			1	1	1	1
63	0985-2017				1	1	1
64	0923-2017					1	1
65	0235-2017		1		1	1	1
66	0538-2017	1				1	1
67	0754-2017				1		1
68	0643-2017				1		1
69	0642-2017						1
70	0879-2017					1	1
71	0532-2017			1	1	1	1
72	0124-2017			1	1	1	1
73	0887-2017		1	1	1	1	1
74	0664-2017		1	1	1	1	1
75	0876-2017		1	1		1	1

N°	Expediente	Tipo de violencia			Medidas de protección		
		Física	Psicológica	Física y Psicológica	Impedimento de acercamiento 1/	El cese de todo acto de parte de la denunciada 2/	Prohibir a la denuncia perturbar o intimidar 3/
76	0986-2017		1	1	1		1
77	0542-2017		1	1		1	1
78	0987-2017			1		1	1
79	0345-2017			1		1	1
80	0834-2017			1		1	1
81	0745-2017			1	1	1	1
82	0854-2017			1	1	1	1
83	0643-2017		1			1	
84	0346-2017			1		1	1
85	0456-2017	1		1		1	1
86	0789-2017					1	1
87	0752-2017			1		1	1
88	0235-2017			1		1	1
89	0945-2017			1		1	1
90	0865-2017			1		1	1
91	0634-2017			1		1	1
92	0954-2017		1				1
93	0634-2017					1	1
94	0723-2017	1			1	1	1
95	0789-2017	1				1	1
96	0546-2017	1				1	1
97	0887-2017			1		1	1
98	0234-2017			1	1	1	1
99	0234-2017			1		1	1
100	0236-2017		1	1		1	
101	0789-2017	1		1		1	1
102	0456-2017			1		1	1
103	0785-2017			1		1	1
104	0677-2017				1	1	1
105	0555-2017				1	1	1
106	0533-2017	1				1	1
107	0777-2017	1				1	1
108	0333-2017	1		1		1	1
109	0765-2017			1		1	1
110	0787-2017	1			1	1	1
111	0223-2017	1		1	1	1	1
112	0567-2017			1		1	1
113	0786-2017			1	1	1	1
114	0444-2017			1	1	1	1
115	0298-2017					1	



N°	Expediente	Tipo de violencia			Medidas de protección		
		Física	Psicológica	Física y Psicológica	Impedimento de acercamiento 1/	El cese de todo acto de parte de la denunciada 2/	Prohibir a la denuncia perturbar o intimidar 3/
116	0133-2017					1	
	TOTAL	26	20	72	40	106	108

- 1/. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en una distancia de 10 metros
- 2/. El cese de todo acto de parte de la denunciada, absteniéndose de realizar cualquier acto de violencia física, psicológica, económica o patrimonial en contra de la víctima
- 3/ Prohibir a la denuncia perturbar o intimidar a la víctima o cualquier otro desorden que afecte negativamente su vida

Anexo 13:

Informe Policial – Puno - 2017 – DIRNOP-REGPOL-PUNO-VPOS-J/COFAM-SIVF

N°	Informe Nro.	Física	Psicología	Documento que sustenta
1	102-2017-PNP	1	1	Certificado médico legal
2	129-2017-PNP	1		Certificado médico legal
3	118-2017-PNP	1	1	Certificado médico legal
4	020-2017 DRNOP	1	1	Certificado médico legal-decisiones traumáticas contuso
5	909- DRNOP	1	1	Certificado médico legal
6	021-2017	1	1	Certificado médico legal
7	010-2017	1		Certificado médico legal
8	905-2017	1	1	Certificado médico legal
9	004-2017	1		Certificado médico legal
10	005-2017	1	1	Certificado médico legal
11	019-2016	1		Certificado médico legal
12	897-2016		1	Pericia psicológica
13	004-2017	1		Certificado médico legal
14	007-2017	1	1	Certificado médico legal
15	001-2017	1		Certificado médico legal
16	9050-2017	1	1	Certificado médico legal
17	027-2017	1	1	Certificado médico legal
18	809-2017	1	1	Certificado médico legal
19	227-2017	1	1	Certificado médico legal
20	011-2017	1		Certificado médico legal
21	205-2016	1	1	Certificado médico legal
22	004-2012	1	1	Certificado médico legal
23	905-2017	1	1	Certificado médico legal
24	272-2017	1		Certificado médico legal
25	205-2017	1		Certificado médico legal
26	206-2017	1		Certificado médico legal
27	019-2017	1	1	Certificado médico legal
28	284-2017	1	1	Certificado médico legal
29	005-2017	1	1	Certificado médico legal
30	211-2017	1	1	Certificado médico legal
31	204-2017	1	1	Pericia psicológica
32	193-2017	1	1	Certificado médico legal
33	019-2017	1		Certificado médico legal
34	515-2017	1	1	Certificado médico legal
35	009-2017	1	1	Certificado médico legal
36	909-2017	1	1	Certificado médico legal
37	285-2017	1	1	Certificado médico legal
38	333-2017	1	1	Certificado médico legal

N°	Informe Nro.	Física	Psicología	Documento que sustenta
39	021-2017	1	1	Certificado médico legal
40	022-2017	1	1	Certificado médico legal
41	364-2017	1	1	Certificado médico legal
	Total	40	30	

Anexo 14:

Actas de audiencia oral de medidas de protección

Ciento
Ochenta y
Siete**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO****SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN**

Expediente : 0279-2017-0-2111-JR-FC-02
 Materia : tutelar / Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.
 Tipo : violencia física y psicológica
 Denunciado : Cristian Pedro Amesquita Ramos.
 Víctima : Yhojsyra Stefany Lira Colca.
 Juez : Nicolás Arnaldo Apaza Gonzales.
 Especialista : Javier Montesinos Flores.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

LUGAR, FECHA Y HORA: En la ciudad de Juliaca a 28 días del mes de enero del año 2016 a horas **DIEZ DE LA MAÑANA**, en el despacho del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román - Juliaca.

INTERVINIENTES: La audiencia se realiza bajo la dirección del Juez Nicolás Arnaldo Apaza Gonzales, asistido del secretario judicial que autoriza. Estando presentes la **VÍCTIMA** Yhojaira Stefany Lira Colca identificado con DNI 71593518, asesorado por su abogado Germán Roger Pacoricona Cora, con CAP N° 3797, dejando constancia de la inasistencia del **DENUNCIADO** Cristian Pedro Amesquita Ramos identificado con DNI 47681703. Audiencia que tiene el siguiente resultado.

CONSTANCIA: Se pone en conocimiento de las partes que, la presente audiencia se realiza mediante Acta, dado a que el juzgado no se encuentra implementado con equipos de audio ni video, asimismo, que conforme a lo previsto por el artículo 18° de la ley, en este tipo de procesos se evita las declaraciones reiterativas, por lo que, la audiencia puede llevarse a cabo sin asistencia de las partes.

Resolución N° 02**VISTO:**

El Informe Policial N° 019 -2016-DIRNOP-REGPOL-PUNO-VPOS-J/COFAM-SIVF, remitido por la Comisaría de Familia de esta provincia, por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (en adelante VCMIGF).

I. Asunto

Solicitud de medidas de protección a favor de **Yhojaira Stefany Lira Colca** por VCMIGF en su tipo de violencia física y psicológica en contrade **Cristian Pedro Amesquita Ramos**.

II. Antecedentes

El Informe Policial da cuenta que **Yhojaira Stefany Lira Colca** ,habría sido víctima de violencia física y psicológica por parte de **Cristian Pedro Amesquita Ramos** (cónyuge) el29 de diciembre a horas 19:30 aproximadamente, hecho ocurrido en el exterior de su domicilio, fue víctima de violencia familiar, el motivo fue por la tenencia de su menor hija Ximena Xiamine Laleska Amesquita Lira(once meses) instantes que tocan la puerta y eran el padre de su hija y la madre de su ex conviviente María Luz Beatriz Ramos Ojeda con las intenciones de ver a su hija, quienes de manera agresiva y violenta la sujeto del brazo tratando de llevarse a la fuerza a la ciudad de Arequipa para luego su ex suegra, empezó a agarrarla de los cabellos, y su ex conviviente le propino bofetadas y un puñete en el mentón izquierdo ambos impulsaron para el suelo de la moto taxi, hasta romper sus prendas puestas (polo y pantalón) al no dejarse llevar,

[Handwritten signature]
 N. ARNALDO APAZA GONZALES
 JUEZ DE FAMILIA
 2do. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMAN
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

[Handwritten signature]
 J. Hernan Montesinos Flores
 SECRETARIO JUDICIAL
 San Román - Juliaca

Ochenta y Ocho

instantes que la madre de su ex conviviente intento ingresar al interior de su domicilio a sacra a su menor hijo, al momento de gritar auxilio el moto taxista se retiro del lugar, instantes que su madre GREGORIA COLCA HUMPIRI salió y su ex conviviente le solto, la madre de su ex conviviente les amenazo que iba a regresar a llevarse a su hija, para luego irse del lugar su ex conviviente con su madre. **Por otra parte**, el denunciado no niega ni acepta la agresión ya que no se habría presentado en las instalaciones de la policia a prestar su declaración.

Se ha solicitado la evaluación física y psicológica de la víctima, cuyos resultados son:

a) de la violencia física, el Certificado Médico Legal N° 0011019-VFL: *“lesiones producidas por agente contundente, las lesiones no han puesto en eminente peligro la vida no ha causado enfermedad incurable o la pérdida de un miembro u órgano”*; con atención facultativa de un día e incapacidad médico legal de cuatro días.

b) de la pericia psicológica N° 001193-2017-PSC-VF: *“indicadores de trastorno depresivo (distimia) compatible a rasgos de personalidad y carácter y problemática familiar, evento de violencia crónico, varios hechos de violencia por parte de ex pareja, personalidad con rasgos evitativos y dependientes, con dificultades en la toma de decisiones lo que hace latente influenciabile y vulnerable de carácter cambiante, inestable con tendencia a la depresión y ansiedad crónica. (...)”*.

CONSIDERACIONES:

III. Fundamentos

Sobre la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

1. **El Estado ha adoptado políticas** para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, como se describe en la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en adelante la Ley) y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (en adelante el Reglamento). **En este sentido**, ha definido la VCMIGFEN el artículo 5° y 6°, y el artículo 7° que describe a los sujetos de protección de la Ley, en concordancia con el artículo 3° del Reglamento¹, también en su artículo 8° ha definido los tipos de **violencia**² (violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial).

¹Artículo 3 del Reglamento. De los sujetos de protección de la Ley. Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección:

1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

²Artículo 8. Tipos de violencia. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan

.....
N. ARIAL DE ARAYA GONZALES
JUEZ DE FAMILIA
206. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMÁN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

J. Hernán Montesinos Flores
SECRETARIO JUDICIAL
San Román - Juliaca

Ochenta y Nueve

1.1. Respecto a la competencia del juzgado, éste debe conocer las denuncias por VCMIGF en atención al artículo 14° y 16° de la Ley, en concordancia con el artículo 7.1.° del Reglamento: “El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social(...)”. **Consecuentemente:**

- a) en primer lugar se verificará las partes estén comprendidos como sujetos de protección de la Ley;
- b) en segundo lugar dictará las medidas de protección o cautelares necesarias, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos; y,
- c) en tercer lugar, según corresponda remitirá los actuados a la Fiscalía Provincial Penal o al Juzgado de Paz Letrado, y en el caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal (artículo 48 del reglamento).

1.2. En cuanto a las medidas de protección, se tendrá presente, el artículo 2° incisos 4 y 6 de la Ley, que establecen el **Principio de intervención inmediata y oportuna** y el **Principio de razonabilidad y proporcionalidad**³, para cuyo efecto, se considerara las fichas de **valoración de riesgo de víctimas de violencia**: “La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección (...)”. Dentro de las cuales están el retiro del agresor, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima a la distancia que la autoridad judicial determine, entre otras de acuerdo a su artículo 22^{o4} de la Ley. **Sin perjuicio**, de

ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

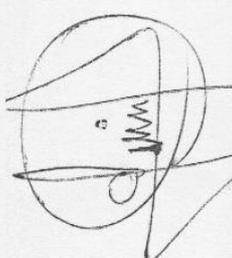
c) **Violencia sexual.** (...)

d) **Violencia económica o patrimonial.** (...).

³ Inciso 6 del artículo 2° de la Ley 30364. El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 22. Medidas de protección. Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes: **1.** Retiro del agresor del domicilio. **2.** Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. **3.** Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. **4.** Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de

Alpaca



.....
 N. ARNALDO APAZA GONZALEZ
 JUEZ DE FAMILIA
 200. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMAN
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

.....
 SECRETARIO JUDICIAL
 San Román - Juliaca

Ciento
Noventa -

hacer presente que aunque no se adjunte la respectiva ficha, en merito al principio de sencillez y oralidad del artículo 2º, este juzgado debe de dictar las que son necesarias con la finalidad de atender efectivamente a las víctimas.

1.3. Y en cuanto a las medidas cautelares. La Ley, en sus artículos 16 y 20, refiere que el juzgado debe de pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguarden la pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros; y, éstas serían vigentes hasta la expedición de la sentencia, salvo que dichas medidas **cautelares que resguarden pretensiones civiles**, hayan sido confirmadas en instancia especializada, para cuyo efecto tiene presente el artículo 611 del Código Procesal Civil, conforme al artículo 49 del Reglamento.

1.4. Finalmente. Hacer presente que, el pronunciamiento del Juzgado de Familia no implica una conclusión final y definitiva sobre la realidad de los actos de violencia y la responsabilidad del denunciado, pues tales extremos corresponderán ser dilucidados en definitiva por la autoridad competente.

IV. Evaluación del caso

2. En el Informe Policial se concluye que **Yhojaira Stefany Lira Colca**, habría sido víctima de violencia física y psicológica por parte de **Cristian Pedro Amesquita Ramos** (cónyuge) el 29 de diciembre a horas 19:30 aproximadamente, hecho ocurrido en el exterior de su domicilio, fue víctima de violencia familiar, el motivo fue por la tenencia de su menor hija Ximena Xiamine Laleska Amesquita Lira (once meses) instantes que tocan la puerta y eran el padre de su hija y la madre de su ex conviviente María Luz Beatriz Ramos Ojeda con las intenciones de ver a su hija, quienes de manera agresiva y violenta la sujeto del brazo tratando de llevarse a la fuerza a la ciudad de Arequipa para luego su ex suegra, empezó a agarrarla de los cabellos, y su ex conviviente le propino bofetadas y un puñete en el mentón izquierdo ambos impulsaron para el suelo de la moto taxi, hasta romper sus prendas puestas (polo y pantalón) al no dejarse llevar, instantes que la madre de su exconviviente intento ingresar al interior de su domicilio a sacra a su menor hija, al momento de gritar auxilio el moto taxista se retiro del lugar, instantes que su madre GREGORIA COLCA HUMPIRI salió y su ex conviviente le soltó, la madre de su ex conviviente les amenazo que iba a regresar a llevarse a su hija, para luego irse del lugar su ex conviviente con su madre

2.1. En cuanto a los sujetos de protección de la Ley. La víctima sería la ex cónyuge del denunciado, corroborado con la declaración de la víctima. (folios 09 a 11).

2.2. En cuanto al tipo de violencia. Los hechos denunciados encuadran en los tipos de violencia física y psicológica de la Ley (incisos a y b del artículo 8º).

2.3. En cuanto a las medidas de protección. En el informe policial se tiene que se ha adjuntado la respectiva ficha de valoración de riesgo, **el cual tiene como conclusión riesgo severo**, además estando a la declaración de la víctima no sería la primera vez que es objeto de violencia (véase folios 09, 10 y 11), pero, ellos serían ex convivientes. **Por lo que**, el juzgado considera que debe dictar las siguientes medidas de protección:

Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. **5.** Inventario sobre sus bienes. **6.** Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

N. APOLABO APAZA GONZALEZ
JUEZ DE FAMILIA
210. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMÁN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

J. Hernan Montesinos Flores
SECRETARIO JUDICIAL
San Román - Justicia

191
Ciento
Noventa y uno

- a) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, en un radio de veinte metros.
- b) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- c) el cese de todo acto de acoso por parte del denunciado, absteniéndose de realizar cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial en contra de la víctima;
- e) prohibir al denunciado perturbar o intimidar a la víctima o cualquier otro desorden que afecte negativamente su vida.

Conforme a la Ley, la Policía Nacional del Perú será responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, en atención al artículo 23^{o5} de la Ley, asimismo, debe de comunicar de las medidas a la víctima, e informar al denunciado de dichas medidas a fin de que le dé estricto cumplimiento (Art. 47 del Reglamento).

2.4. En cuanto a las medidas de cautelares. De la declaración de la víctima en la cual no ha pedido ninguna medida cautelar, así como de los anexos de la presente denuncia; el juzgado estima que no amerita dictar medidas cautelares.

2.5. En cuanto a la configuración de delito o falta. En el caso, si bien, de la informes físicos y psicológicos no se determina días de prescripción facultativa de asistencia o descanso, ante ello, habría duda respecto a la configuración de delito o falta, por lo que en aplicación del referido artículo 48^o del Reglamento, corresponde remitir los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa de turno de la provincia de San Román- Juliaca. **Sin perjuicio de hacer presente**, que la Sala Civil de esta provincia ha determinado que no compete al juzgado de familia efectuar la calificación de los hechos, sino, a la instancia penal, de tal suerte que, el juez de familia se limita a dictar medidas de protección o cautelares⁶

V. Decisión

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

1. Declarar que los hechos denunciados encuadran como violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en su tipo de **violencia física y psicológica por parte de **Cristian Pedro Amesquita Ramos** en agravio de **Yhojaira Stefany Lira Colca**. En consecuencia dicto las siguientes medidas de protección:**

- a) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, en un radio de veinte metros.
- b) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

⁵Artículo 23. (...) La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

⁶Auto de Vista 20-10-2016, Sala Civil de San Román, Exp. 02245-2016-23-2111-JR-PP-02.

N. ANAYSO APAZA COLLADES
JUEZ DE FAMILIA
260. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMAN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

J. Hernán Montesinos Flores
SECRETARIO JUDICIAL
San Román - Juliaca

192
Ciento
Noventa y dos

e) el cese de todo acto de acoso por parte del denunciado, absteniéndose de realizar cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial en contra de la víctima;

e) prohibir al denunciado perturbar o intimidar a la víctima o cualquier otro desorden que afecte negativamente su vida.

Extendiéndose su vigencia hasta la emisión de la sentencia emitida por el juzgado penal o el Juzgado de Faltas, **bajo apercibimiento para el denunciado de ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.**

2. Sin objeto de pronunciamiento por el momento en relación a las medidas cautelares civiles referidas a pretensiones, conforme al punto 2.4. de la presente.

3. Para la ejecución de la de las medidas de protección oficiase a la Policía Nacional del Perú (Comisaría de Familia de esta ciudad), asimismo, para que considere a la víctima dentro de su mapa gráfico georreferencial de víctimas con medida de protección y le brinde una respuesta adecuada, y también para que comunique de las medidas a la víctima, e informar al denunciado de dichas medidas a fin de que le dé estricto cumplimiento.

4. Poner en conocimiento de la víctima que tiene derecho a recibir asistencia jurídica gratuita, para lo cual, puede apersonarse al local de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia, conforme al artículo 70 y 71 del Reglamento.

5. Remitir los actuados a la fiscalía penal corporativa de turno de la provincia, en atención a lo expuesto en el punto 2.5. de la presente.

Tómese razón y hágase saber a las partes.

Notifíqueseles a las partes con la presente resolución conforme a ley.

Con lo concluyó la presente diligencia firmando los presentes, después del señor Juez de lo que doy fe.-

N. ARNALDO APAZA GONZALES
JUEZ DE FAMILIA
2do. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMÁN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

CAP. 5797

J. Hernán Montesinos Flores
SECRETARIO JUDICIAL
San Román - Justicia

DNI 71593518



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN**

Expediente : 0568-2017-0-2111-JR-FC-02
 Materia : tutelar / Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.
 Tipo : violencia psicológica
 Denunciado : Diogenes Chambi Flores.
 Víctima : Raquel Milca Flores Quispe.
 Juez : Nicolás Arnaldo Apaza Gonzales.
 Especialista : Javier Montesinos Flores.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

LUGAR, FECHA Y HORA: En la ciudad de Juliaca a 16 días del mes de **Febrero** del año 2017 a horas **DOS CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE**, en el despacho del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román - Juliaca.

INTERVINIENTES: La audiencia se realiza bajo la dirección del Juez Nicolás Arnaldo Apaza Gonzales, asistido del secretario judicial que autoriza. Estando la **VÍCTIMA Raquel Milca Flores Quispe**, asesorada por su abogado **Gerbert Huanca Quispe con CAP N° 3331**. Dejando constancia de la inasistencia del **DENUNCIADO Diogenes Chambi Flores**.

CONSTANCIA: Se pone en conocimiento de las partes que, la presente audiencia se realiza mediante Acta, dado a que el juzgado no se encuentra implementado con equipos de audio ni video, asimismo, que conforme a lo previsto por el artículo 18° de la ley, en este tipo de procesos se evita las declaraciones reiterativas, por lo que, la audiencia puede llevarse a cabo sin asistencia de las partes.

Resolución N° 02

VISTO:

El Informe Policial N° 007-2017-DIRNOP-REGPOL-PUNO-VPOS-J/COFAM-SIVF, remitido por la Comisaría de Familia de esta provincia, por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (en adelante VCMIGF).

I. Asunto

Solicitud de medidas de protección a favor de **Raquel Milca Flores Quispe** por VCMIGF en su tipo de violencia psicológica en contra de **Diogenes Chambi Flores**.

II. Antecedentes

El Informe Policial da cuenta que **Raquel Milca Flores Quispe**, habría sido víctima de violencia física y psicológica por parte de **Diogenes Chambi Flores** (cónyuge) el 08 de enero del 2017 a horas 15:30 aproximadamente, que pese a los siete mese no convive con su ex pareja, el denunciado cuando la viene a buscar a su inmueble este siempre se encuentra en estado etílico sin tener consideración de su menor hija este empieza a lanzar insultos, amenazas.

Se ha solicitado la evaluación psicológica de la víctima, cuyos resultados son:

- a) de la pericia psicológica la misma que no se ha adjuntado al informe policial.

CONSIDERACIONES:

III. Fundamentos

[Firma manuscrita]
 N. ARNALDO APAZA GONZALEZ
 JUEZ DE FAMILIA
 2do. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMAN
 PARTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

[Firma manuscrita]
 VERIUSKA K. ZURIGA VELAZCO
 SECRETARIA JUDICIAL
 2do. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMAN JULIACA

429
rechercha
problema
y mujer

Sobre la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

1. El Estado ha adoptado políticas para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, como se describe en la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en adelante la Ley) y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (en adelante el Reglamento). En este sentido, ha definido la VCMIGF EN el artículo 5° y 6°, y el artículo 7° que describe a los sujetos de protección de la Ley, en concordancia con el artículo 3° del Reglamento¹, también en su artículo 8° ha definido los tipos de **violencia**² (violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial).

1.1. Respecto a la competencia del juzgado, éste debe conocer las denuncias por VCMIGF en atención al artículo 14° y 16° de la Ley, en concordancia con el artículo 7.1.° del Reglamento: "El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social (...)". **Consecuentemente:**

a) en primer lugar se verificará las partes estén comprendidos como sujetos de protección de la Ley;

b) en segundo lugar dictará las medidas de protección o cautelares necesarias, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos; y,

¹ Artículo 3 del Reglamento. De los sujetos de protección de la Ley. Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección:

1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

² Artículo 8. Tipos de violencia. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

c) **Violencia sexual.** (...)

d) **Violencia económica o patrimonial.** (...).

~~N. ARIAS GONZALEZ~~
JUEZ DE FAMILIA
2da. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMAN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

VERUSKA R. GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL
2do. JUZGADO DE FAMILIA SAN ROMAN - JULIACA

c) en tercer lugar, según corresponda remitirá los actuados a la Fiscalía Provincial Penal o al Juzgado de Paz Letrado, y en el caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal (artículo 48 del reglamento).

1.2. En cuanto a las medidas de protección, se tendrá presente, el artículo 2° incisos 4 y 6 de la Ley, que establecen el **Principio de intervención inmediata y oportuna** y el **Principio de razonabilidad y proporcionalidad**³, para cuyo efecto, se considerara las fichas de **valoración de riesgo de víctimas de violencia**: “La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección (...)”. Dentro de las cuales están el retiro del agresor, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima a la distancia que la autoridad judicial determine, entre otras de acuerdo a su artículo 22⁴ de la Ley. Sin perjuicio, de hacer presente que aunque no se adjunte la respectiva ficha, en merito al principio de sencillez y oralidad del artículo 2°, este juzgado debe de dictar las que son necesarias con la finalidad de atender efectivamente a las víctimas.

1.3. Y en cuanto a las medidas cautelares. La Ley, en sus artículos 16 y 20, refiere que el juzgado debe de pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguarden la pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros; y, éstas serían vigentes hasta la expedición de la sentencia, salvo que dichas medidas cautelares que resguarden pretensiones civiles, hayan sido confirmadas en instancia especializada, para cuyo efecto tiene presente el artículo 611 del Código Procesal Civil, conforme al artículo 49 del Reglamento.

1.4. Finalmente. Hacer presente que, el pronunciamiento del Juzgado de Familia no implica una conclusión final y definitiva sobre la realidad de los actos de violencia y la responsabilidad del denunciado, pues tales extremos corresponderán ser dilucidados en definitiva por la autoridad competente.

IV. Evaluación del caso

2. En el Informe Policial se concluye que **Raquel Milca Flores Quispe**, habría sido víctima de violencia física y psicológica por parte de **Diogenes Chambi Flores**

³ Inciso 6 del artículo 2° de la Ley 30364. El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

⁴ Artículo 22. Medidas de protección. Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes: 1. Retiro del agresor del domicilio. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5. Inventario sobre sus bienes. 6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

N. ARNALDO GONZALEZ
JUEZ DE FAMILIA
2do. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMAN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

VERUSKA K. ZAVILA VELAZCO
SECRETARIA JUDICIAL
2do. JUZGADO DE FAMILIA SAN ROMAN JULIACA

(cónyuge) el 08 de enero del 2017 a horas 15:30 aproximadamente, que pese a los siete meses no convive con su ex pareja, el denunciado cuando la viene a buscar a su inmueble este siempre se encuentra en estado etílico sin tener consideración de su menor hija este empieza a lanzar insultos, amenazas.

2.1. En cuanto a los sujetos de protección de la Ley. La víctima sería la ex conviviente del denunciado, corroborada con la declaración de la víctima.

2.2. En cuanto al tipo de violencia. Los hechos denunciados encuadran en los tipos de violencia psicológica de la Ley (incisos b del artículo 8°).

2.3. En cuanto a las medidas de protección. En el informe policial se tiene que se ha adjuntado la respectiva ficha de valoración de riesgo, **el cual tiene como conclusión riesgo moderado**, además estando a la declaración de la víctima no sería la primera vez que es objeto de violencia (véase folios 09, 10 y 11), pero, ellos hace siete meses ya no convivirían. **Por lo que**, el juzgado considera que debe dictar las siguientes medidas de protección:

- a) el cese de todo acto de acoso por parte del denunciado, absteniéndose de realizar cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial en contra de la víctima;
- b) prohibir al denunciado perturbar o intimidar a la víctima o cualquier otro desorden que afecte negativamente su vida.

Conforme a la Ley, la Policía Nacional del Perú será responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, en atención al artículo 23^{o5} de la Ley, asimismo, debe de comunicar de las medidas a la víctima, e informar al denunciado de dichas medidas a fin de que le dé estricto cumplimiento (Art. 47 del Reglamento).

2.4. En cuanto a las medidas de cautelares. De la declaración de la víctima en la cual no ha pedido ninguna medida cautelar, así como de los anexos de la presente denuncia; el juzgado estima que no amerita dictar medidas cautelares.

2.5. En cuanto a la configuración de delito o falta. En el caso, si bien, manifiesta la agraviada que sufrió violencia psicológica por parte del agresor, este hecho no se puede acreditar ya que no existe documento como es la pericia psicológica que acredita la agresión psicológica, ante ello, habría duda respecto a la configuración de delito o falta, por lo que en aplicación del referido artículo 48° del Reglamento, corresponde remitir los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa de turno de la provincia de San Román-Juliaca. **Sin perjuicio de hacer presente**, que la Sala Civil de esta provincia ha determinado que no compete al juzgado de familia efectuar la calificación de los hechos, sino, a la instancia penal, de tal suerte que, el juez de familia se limita a dictar medidas de protección o cautelares⁶

V. Decisión

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

⁵Artículo 23. (...) La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

⁶Auto de Vista 20-10-2016, Sala Civil de San Román, Exp. 02245-2016-23-2111-JR-FP-02.

N. ARNALDO APAZA GONZALES
JUEZ DE FAMILIA
2do. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMAN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

VERIUSKA K. ZUMIGA VELAZCO
SECRETARIA JUDICIAL
2do. JUZGADO DE FAMILIA SAN ROMAN - JULIACA

1. Declarar que los hechos denunciados encuadran como violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en su tipo de **violencia psicológica** por parte de **Diogenes Chambi Flores** en agravio de **Raquel Milca Flores Quispe**. En consecuencia dicto las siguientes medidas de protección:

- a) El cese de todo acto de acoso por parte del denunciado, absteniéndose de realizar cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial en contra de la víctima;
- b) Prohibir al denunciado perturbar o intimidar a la víctima o cualquier otro desorden que afecte negativamente su vida.
- c) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a una distancia de cincuenta metros.
- d) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

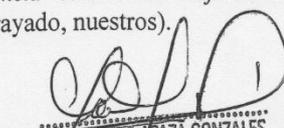
Extendiéndose su vigencia hasta la emisión de la sentencia emitida por el juzgado penal o el Juzgado de Faltas, **bajo apercibimiento para el denunciado de ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.**

2. Sin objeto de pronunciamiento por el momento en relación a las medidas cautelares civiles referidas a pretensiones, conforme al punto 2.4. de la presente.

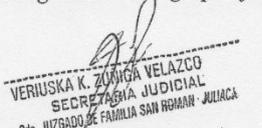
3. Para la ejecución de la de las medidas de protección ofíciase a la Policía Nacional del Perú (Comisaría de Familia de esta ciudad) de conformidad al artículo 47° del Reglamento que literalmente dispone:

“47.1. Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento: 1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas. 2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección. 3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia. 4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia. 5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento. 6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso. 7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

47.2. La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 21 de la Ley y al instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”. (resaltado y subrayado, nuestros).



 ARNALDO APAZA GONZALES
 JUEZ DE FAMILIA
 2do. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMAN
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO


 VERIUSKA K. ZURIGA VELAZCO
 SECRETARIA JUDICIAL
 2do. JUZGADO DE FAMILIA SAN ROMAN - JULIACA

 SECRETARIA JUDICIAL
 2do. JUZGADO DE FAMILIA SAN ROMAN - JULIACA

503
quintero
per

4. Poner en conocimiento de la víctima que tiene derecho a recibir asistencia jurídica gratuita, para lo cual, puede apersonarse al local de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia, conforme al artículo 70 y 71 del Reglamento.

5. Remitir los actuados a la fiscalía penal corporativa de turno de la provincia, en atención a lo expuesto en el punto 2.5. de la presente.

Tómese razón y hágase saber a la partes.

Corrido traslado a la parte agraviada dijo estar conforme.

Notifíqueseles a la parte inasistente a la audiencia con la presente resolución conforme a ley.

Con lo concluyó la presente diligencia firmando los presentes, después del señor Juez de lo que doy fe.-

N. ARNALDO APAZA GONZALES
JUEZ DE FAMILIA
2do. JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMAN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

VERIUSKA K. ZUÑIGA VELAZCO
SECRETARIA JUDICIAL
2do. JUZGADO DE FAMILIA SAN ROMAN - JULIACA

CAP. 3331

4239177

